

Beatriz Aiffil

#VenezuelaCeroRacismo

*Guía rápida para enfrentar el racismo
y la discriminación racial*





#VenezuelaCeroRacismo

Guía rápida para enfrentar el racismo y
la discriminación racial dirigida a comunicadoras y
comunicadores sociales de profesión u ocupación

1.ª edición digital, Fundación Editorial El perro y la rana, 2022

© Beatriz Aiffil

© Fundación Editorial El perro y la rana

Fundación Editorial El perro y la rana
Centro Simón Bolívar, Torre Norte,
Piso 21, El Silencio
Caracas -Venezuela 1010

Correos electrónicos

atencionalescritorfepr@gmail.com

comunicacionesperroyrana@gmail.com

Paginas web

www.elperroylarana.gob.ve

www.mincultura.gob.ve

Redes sociales

Facebook: El perro y la rana

Twitter: @perroyranalibro

Edición y corrección

Héctor González

Diagramación

Odalís C. Vargas B.

Diseño de portada

Greisy Letelier

Imagen de portada:

Edgar Vargas Ávila

Hecho el Depósito de Ley

ISBN: 978-980-14-5212-6

DL: DC2022001773

Beatriz Aiffil

#VenezuelaCeroRacismo

Guía rápida para enfrentar el racismo y
la discriminación racial dirigida a comunicadoras y
comunicadores sociales de profesión u ocupación

Prólogo de Helena Salcedo

PRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN

Si bien es cierto que, al día de hoy, se tiene una noción distinta acerca de las nefastas consecuencias de carácter histórico, antropológico, económico, social, cultural y espiritual que nos dejó la invasión europea y su violento proceso de colonización, no es menos cierto que todavía hace falta generar múltiples espacios que permitan el análisis, discusión, debate y reflexión permanente sobre aspectos que, a la luz de nuevas interpretaciones, permitan conocer elementos poco estudiados, o nada valorados, de lo que representa nuestro complejo pasado colonial.

Bajo esta premisa, el 25 de enero de 2022, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, juramentó a la Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de la Verdad Histórica, Justicia y Reparación sobre el Dominio Colonial y sus Consecuencias en Venezuela, instancia integrada por investigadoras e investigadores de la academia, activistas, líderes y lideresas de las comunidades indígenas y afrodescendientes, quienes han dedicado su vida y trayectoria profesional al estudio y difusión de esa otra mirada a la historia, contribuyendo con sus aportes a la descolonización de la memoria colectiva y la reconstrucción de una memoria plural, una identidad múltiple y una historia insurgente.

Como parte del plan de trabajo de esta comisión presidencial, se definió un proyecto editorial que ha sido materializado con la publicación de la **Colección Insurgencias Históricas y Afroepistemologías Cimarronas**, una selección de textos que, además de promover el diálogo entre las diversas contribuciones que tanto la sabiduría popular como la rigurosidad científica han brindado para el enriquecimiento de las epistemologías cimarronas, también contribuye con la valiosa misión de sacar a la luz aquellos hechos que, intencionalmente, han permanecido ocultos o se les ha restado importancia en la historiografía tradicional.

Ha sido desde la Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de la Verdad Histórica, Justicia y Reparación sobre el Dominio Colonial y sus Consecuencias en Venezuela que se impulsa este proyecto editorial en alianza con el Centro Nacional del Libro (CENAL) y la Fundación Editorial El Perro y la Rana, con el firme propósito de continuar aportando nuevos datos y elementos que permitan contrarrestar todos los esfuerzos de quienes se valen de organismos internacionales, academias, medios de comunicación y redes sociales marcadamente colonialistas e imperiales, para mantenernos en la absoluta ignorancia.

Por ello, la **Colección Insurgencias Históricas y Afroepistemologías Cimarronas** pone al alcance de espíritus insurgentes, libros que van desde investigaciones inéditas, investigaciones actualizadas, manuales, poesía y otros géneros literarios que brindan la posibilidad de decodificar, reconceptualizar y construir nuevo conocimiento. Ya lo dijo el Presidente Nicolás Maduro Moros durante la conmemoración del Día de la Resistencia Indígena, el 12 de octubre de 2021, que esta Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de la Verdad Histórica tiene el deber de generar aportes en función de:

Reconstruir toda la historia del genocidio, de la resistencia, de la victoria y de la esperanza en estas tierras venezolanas y dar un aporte. Una comisión por la verdad, por la vida, por la reparación, y reconstruir toda la historia de cómo fue el colonialismo en estas tierras, vamos a dar el ejemplo y a dar el primer paso en Venezuela (...) porque el que no conoce su historia, el que no encara sus valores, el que no sabe de dónde viene, es muy difícil que pueda estar parado en esta tierra del siglo XXI, es muy difícil que pueda avanzar en este tiempo del siglo XXI, cuando nos acechan nuevos colonialismos.

COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL ESCLARECIMIENTO
DE LA VERDAD HISTÓRICA, JUSTICIA Y REPARACIÓN
SOBRE EL DOMINIO COLONIAL
Y SUS CONSECUENCIAS EN VENEZUELA

Prólogo

Todos los seres humanos nacen libres e iguales, en dignidad y derechos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Ser tratados como iguales no debe ser un reclamo porque es un derecho humano, aunque busquen sepultarlo aquellos que imponen políticas racistas.

El derecho a la igualdad es la premisa que impulsa nuestras acciones transformadoras; sin embargo, tenemos una historia signada por la esclavitud que tiene secuelas pero que convertimos en motivación para avivar nuestras ansias de igualdad.

La colonización, además de la masacre a la población originaria, trajo a América la esclavitud y con ella, el delirio de superioridad racial y represión contra una población que fue arrancada de África para ser comerciada y explotada.

El pueblo secuestrado fue instrumento para generar riqueza, pero a la vez condenado al rechazo por sus rasgos físicos, nariz ancha, pelo crespo, tez oscura y aquella forma de hablar «diferente». Por sus culturas. Esa práctica se hizo natural y comenzó a asociarse lo negro a lo feo, peligroso, deforme y malo.

Esa parte importante de nuestra historia no es reseñada ni analizada por medio de comunicación alguno en nuestro país. Pocos espacios de opinión se ocupan de abordar el tema y la principal consecuencia es la falta de formación en la población. Con ese estado de cosas, resulta fácil inferir la complicidad

de medios de comunicación con políticas supremacistas. Para enfrentarlas se debe poseer principios y un gran sentido de humanidad.

Vemos hoy que la discriminación racial continúa solapada en Venezuela. Se pregona la igualdad, pero esta aún no está divorciada de la hipocresía. Se aprueban leyes para eliminar prácticas racistas y comportamientos discriminatorios; sin embargo, se ralentizan procesos. El Estado venezolano aprueba leyes para la eliminación de la discriminación racial, son necesarias, solo que han sido insuficientes frente a una publicidad abrumadora orientada a glorificar lo «blanco». Abundan carteles prohibiendo la discriminación racial en instituciones y empresas, pero son acompañados de la inacción, en el mejor de los casos. No basta indicar que **NO SE PERMITEN ACTOS RACISTAS**.

Los avances pasan a ser medidas pétreas y en ese manto pétreo parecen agazaparse los medios de comunicación, carentes de iniciativas para apoyar la lucha contra el racismo. El tema es invisibilizado y, por lo tanto, irrelevante su tratamiento. La industria de la información responde a los intereses de un sistema globalizado que posee la lista de quienes merecen el derecho a la igualdad.

Identificarse con la raza negra —afrodescendiente—, reconocernos el derecho a ser personas, lo hizo en años recientes el Comandante Hugo Chávez Frías en su condición de presidente y líder de la Revolución Bolivariana. Chávez enalteció y valoró su origen, exaltó la negritud y fue el primero que en Venezuela habló de la Madre África.

A pesar de la ausencia o de la acción contraria de la industria de la información, Venezuela es un centro de experiencias y de logros porque nos hemos apropiado de otros mecanismos para llevar el mensaje, hemos «cimarroneado» y los objetivos se han ido logrando.

Aunque hemos tenido que nadar a contracorriente, recursos como la comunicación directa, la organización, la creación de medios alternativos y comunitarios, las páginas web y el uso de las redes sociales, nos han permitido avanzar. Existe la voluntad, saludamos a las organizaciones de afrodescendientes que han ido surgiendo progresivamente y se fortalecen. Ese es el camino por donde debemos seguir transitando, hacer valer el derecho que se nos ha negado históricamente con el propósito de ocultar lo gloriosa que es la negritud con su carga de sabiduría, de valor y coraje, de alegrías y espiritualidad como aporte a toda la humanidad.

HELENA SALCEDO
Caracas, septiembre de 2022

Presentación

*Si no están prevenidos frente a los medios de comunicación,
éstos los harán amar al opresor y odiar al oprimido.*

MALCOLM X

Es grande la responsabilidad de las comunicadoras y comunicadores en la lucha contra el racismo y todo tipo de discriminación. Si de verdad queremos construir una Venezuela igualitaria, libre de discriminación, no basta con que estemos capacitados para el ejercicio de la comunicación social. Es necesario que nuestra actuación esté guiada además por la ética que nos conduce a ser veraces y objetivos, por los principios de justicia, respeto, honestidad, responsables y conscientes de la ascendencia que tenemos sobre el resto de la sociedad susceptible de ser influenciada por los mensajes que emitimos de manera oral, escrita, visual y gestual.

El racismo está enquistado en nuestra sociedad. Lamentablemente las conductas discriminatorias están naturalizadas y seguimos repitiendo o creando discursos, frases, chistes, gestos, guiones, textos cargados de prejuicios y estereotipos y con ellos influenciando las maneras de ser, pensar, hacer o actuar de las personas.

Los estereotipos son compartidos por el común de la gente y eso es producto de su difusión a través de los agentes socializadores o aparatos ideológicos del Estado, léase familia, escuela, medios de comunicación, principalmente.

Los medios de comunicación son constructores del imaginario social y responsables principales de su perpetuación. Lo hacen a través de distintos formatos (libros, textos escolares, diccionarios, *best sellers*, revistas, periódicos, radio, televisión, cine, videojuegos, etc.), géneros (publicidad, opinión, información, ficción, humor, etc.), tecnologías como el internet y otros medios alternativos como las leyendas urbanas. Dichos formatos ejercen un papel importantísimo como generadores de actitudes positivas o negativas de una cultura determinada hacia otra diferente.

Recordemos que los medios de comunicación son influenciados por la cultura dominante que valora en extremo el consumo y que crea imaginarios sociales que promueven modelos de éxito con fenotipos y estilos que, por supuesto, no se corresponden con las clases y grupos histórica y socialmente estigmatizados y vulnerados. Para ello promueven estereotipos que se convierten en parámetros para la sociedad y que son usados luego como fundamento de situaciones y discursos discriminatorios.

No olvidemos que también funciona la cartelización y editorialización de la información y los contenidos por parte de propietarios y gremios de publicidad, y con ello la imposición de estéticas determinadas y la asignación de roles y papeles donde subyacen conceptos discriminatorios y excluyentes.

Un comunicador o comunicadora tiene la virtud o la capacidad de ser mediador entre los diversos sectores de la sociedad. Puede crear tendencias, matrices de opinión, generar la percepción que un grupo tenga de sí mismo y hacia otros, colocar o desaparecer de la palestra pública un tema en particular. Tiene por ende la posibilidad de incorporar en la agenda pública el tema de la discriminación racial y otras discriminaciones para promover la reflexión y el diálogo sobre flagelos lamentablemente entronizados en nuestra nación.

El comunicador o comunicadora debe tener en cuenta que hay personas, grupos o poblaciones que han sido históricamente vulnerados o estigmatizados y cuya presencia en los medios es generalmente nula o negativa. Es el caso, por ejemplo, de las personas visiblemente afrodescendientes (color oscuro de la piel, boca grande, cabello ensortijado, nariz ancha y otras características), quienes son considerados «feos» o poseedores de condiciones que hay que superar y que no son dignas de una persona que aspire lograr el éxito.

Creemos que los medios, en especial los audiovisuales, deben reflejar y respetar la diversidad cultural del país, considerarla como una riqueza y no como un problema, como alguna vez lo plantearon los promotores de la idea del mestizaje (cultural).

Nuestra Constitución nos manda a reconocernos como sociedad multiétnica y pluricultural, pero vemos que se siguen repitiendo patrones que, a estas alturas, deberíamos al menos haber comenzado a superar. Tanto en los medios privados como en los del Estado venezolano, debe haber mayor compromiso para reflejar esa diversidad cuidando el detalle de no presentar las culturas invisibilizadas como algo exótico o decorativo sino como partes integrantes de nuestra diversa venezolanidad.

Equipo de Comunicaciones del Congreso de la Patria-Afro
Caracas, agosto 2016

Introducción

Nunca me he dejado humillar ni por mujer ni por negra

ARGELIA MERCEDES LAYA

#VenezuelaCeroRacismo es la meta que nos anima a continuar este camino que iniciaron nuestros antepasados africanos unos cinco siglos atrás. Con esta *Guía rápida para enfrentar el racismo y la discriminación racial* pretendemos despertar la curiosidad por adentrarse en el mundo afro y comprender las razones por las que hay que atender con más cuidado todo aquello que decimos, escribimos, gesticulamos, comunicamos con relación a las personas o grupos de personas. Mucho más, si tenemos incidencia sobre audiencias, espectadores, lectores.

El «Decálogo» para comunicadoras y comunicadores es el detonante de esta publicación. La idea de su presentación surge a raíz de los debates del Congreso de la Patria, convocado por el presidente Nicolás Maduro Moros en febrero de 2016, en la ciudad de Caracas. Se vivían momentos muy tensos y las organizaciones sociales negras, afrovenezolanas y afrodescendientes, acudieron inmediatamente al llamado de la patria.

La vocería nacional del Congreso de la Patria, por el sector afrodescendiente, estuvo a cargo de Nirva Camacho, Modesto Ruiz, Norma Romero, Nora Delgado y Enrique Arrieta.

Al comenzar las deliberaciones vimos la necesidad de armar un equipo de comunicaciones con los fines de hacer un aporte que contribuyese a seguir revolucionando en el campo de las ideas.

Norma Romero, Modesto Ruiz, Reinaldo Bolívar, Nirva Camacho, Casimira Monasterios, Mayte Valencia, Marizabel Blanco, Antonio Machuca, Gabriel López, Mariagabriella Fernandez, Xiomara Cabrera Echenique, Gladys Obelmejías, Steward Millán, Argenis Delgado, Neguel Machado, Benito K. Márquez, Noel Márquez, Nelly Ramos, Deivi Javier Abello y Beatriz Aiffil, conformaron ese equipo que realizó varias mesas de trabajo para debatir acerca del abordaje del racismo y la discriminación racial así como para revisar el tratamiento del tema afro/negro en los medios de comunicación venezolanos.

De esos debates se generaron algunas recomendaciones para las y los comunicadores sociales, partiendo del hecho de que estos son formadores de opinión pública. Su alta incidencia a través de los medios de comunicación, en cuanto a la conformación del imaginario colectivo, nos hizo tomar la determinación de, entre otras tareas, aportar sugerencias para optimizar el tratamiento del tema étnico racial desde la perspectiva afrodescendiente en los medios de comunicación, tanto públicos como privados. Dichas sugerencias sirvieron de insumo para la construcción del «Decálogo» contenido en este libro (v. § Capítulo 7).

El resto es un conjunto de aportes que sirven de preámbulo al «Decálogo» y de abono a la tarea de repensarnos como pueblo.

Lo hemos titulado *#VenezuelaCeroRacismo. Guía rápida para enfrentar el racismo y la discriminación racial*. En ella van aspectos de la Constitución y de algunas leyes surgidas en Revolución que consideramos claves para el avance en materia de reconocimiento e inclusión de las personas y comunidades afro. Leyes como la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (LOCORA, 2011 y 2021) y la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017), se presentan en todo su contenido por estar directamente vinculadas al tema que nos ocupa. Entre las dos versiones de la

LOCODRA, hay una sección (v. § 3.2) donde especificamos las modificaciones aprobadas en la reforma.

Dedicamos un capítulo a la impronta dejada por el Comandante Presidente Chávez en la evolución del movimiento social afrovenezolano, resaltando su voluntad manifiesta de acompañarnos en el camino de la emancipación como uno más de nosotros: «Yo también me incluyo allí, como afrodescendiente...», dijo el domingo, 11 de enero de 2004 en el Complejo Cultural Andresote, Palmarejo, estado Yaracuy. Revisamos un poco sus puntos de vista y resumimos en una lista los hechos que influyeron en su progresiva conciencia de la raíz y de la necesidad de asumir políticamente las luchas del pueblo afrodescendiente por las reparaciones que permitan acercarnos al mundo de iguales tan pregonado.

Seguidamente un glosario que reúne palabras útiles para iniciarse en el conocimiento del tema afro y problemáticas inherentes como el racismo y la discriminación étnico-racial. Finalmente, comentarios sobre palabras, construcciones, frases y expresiones para su corrección o eliminación según la gravedad del caso.

Les invitamos entonces a practicar las sugerencias expresadas en el «Decálogo» propuesto por el movimiento social afrovenezolano; a desarrollar esa sensibilidad que nos permite ser mejores personas; a aprovechar que tenemos influencia sobre gente que nos escucha, nos ve, nos lee e interactúa con nosotras y nosotros para transmitir mensajes que permitan a otros y otras ser también mejores personas.

BEATRIZ AIFFIL
Caracas, septiembre 2022

1. La historia que nos contaron

En el «Preámbulo» de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se habla del propósito revolucionario de refundar la república para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural. Establecer una sociedad multiétnica y pluricultural implica reconocer la existencia de las culturas constitutivas de la nacionalidad venezolana y respetar la interculturalidad aceptando el principio de igualdad de las culturas.

Se convierte en propósito esto de establecer la multiétnicidad y pluriculturalidad de nuestra Venezuela debido a que, a pesar de ser realmente multiétnica y pluricultural, no lo hemos aceptado así y esto tiene razones históricas e ideológicas fundadas en el colonialismo, la esclavitud y el mestizaje, hoy en día metamorfoseados en el neocolonialismo, la esclavitud mental y la «teoría del café con leche».

La conquista europea trajo consigo una primera dominación en la cual las poblaciones indígenas quedaron supeditadas al yugo español y consideradas primitivas, bárbaras e incivilizadas, correspondiéndoles ocupar la base de la pirámide social. Más tarde en el siglo XVI, cuando comienza la importación de africanos para utilizarlos como mano de obra esclavizada, el panorama social se hace más complejo y los africanos y

afrodescendientes pasan a ocupar, no la base, sino un espacio muy inferior, pues no eran considerados personas sino bienes muebles, mercancías, animales de trabajo o «piezas de ébano». Esta complejización en la sociedad colonial se magnifica en la medida en que los diferentes grupos van mezclándose o se dan procesos de obtención de libertad mediante la compra de la misma, la manumisión o el cimarronaje.

Ya a finales del siglo XIX, posteriormente a la abolición de la esclavitud, y a comienzos del XX, las teorías y discursos racistas como el de los científicos positivistas, solapados bajo la idea del progreso, determinan el surgimiento de fenómenos como la invisibilización de ciertos sectores de la sociedad. Se pone en boga el discurso del mestizaje.

Arturo Úslar Prieti sostenía con respecto a la modernización del Estado venezolano los siguientes elementos, partiendo de los componentes étnicos:

El indio era aún mucho más incapaz de valoración que el español. Nunca tuvo ni capacidad ni resignación para el trabajo sistemático. Al hablar del indio las palabras pereza y vicio surgen constantemente de la pluma de los cronistas coloniales. La aparición del negro en América fue una consecuencia de la misma incapacidad del indio. El negro, por su parte, tampoco constituye un aporte que pueda beneficiar a la raza. La mezcla resultante no ha superado los componentes originales. Lo que pudiéramos llamar la raza venezolana actual es, en rasgos generales, tan incapaz de una concepción moderna y dinámica del trabajo y de la riqueza, como lo fueron sus ascendientes. Esto quiere decir que si no modificamos grandemente la composición étnica de nuestra población, será casi imposible variar el curso de nuestra historia y hacer de este país un Estado moderno (como se citó en García, 2005).

Con el discurso del mestizaje se proponía la clase dominante construir un Estado homogéneo en términos culturales. Había que imponer una identidad nacional homogénea a la

cual todos debían aspirar. En ese imaginario lo negro o indígena aparecen como elementos entrópicos, como problemas para el logro de una identidad venezolana, era menester arrasar con esas diferencias imponiendo un modo de ser venezolano.

La nación mestiza condenó a las culturas indígenas y afros al escarnio, había que superar esos estadios, como indica Flor Márquez Ugueto (2014):

El subterfugio en el discurso del mestizaje de la mano de las castas burguesas sirviéndose del trabajo de intelectuales académicos: historiadores, sociólogos, antropólogos, filósofos, etc. se hace evidente cuando el tratamiento que se le da es de índole netamente biológico, obviando los aportes culturales que cada comunidad otorga para la construcción de nuestras sociedades y que, en nuestro caso, se desprenden de la herencia africana y del antiguo mundo americano, es decir, el componente indígena; siendo la «raza cósmica» una propuesta de uniformarnos bajo una sola identidad que no abre espacio a la diversidad y que plantea desde los prejuicios etnocéntricos más reaccionarios, nuestra supuesta «bastardía cultural» (pág. 13).

El problema después de toda esta historia es que no queremos seguir manejándonos bajo los esquemas dominantes que nos empujan a discriminar negativamente a las personas, grupos y pueblos afros, indígenas y afroindígenas. Queremos ser respetuosos de la Constitución y las leyes que nos invitan a erradicar las discriminaciones, en este caso, la étnico-racial.

2. Legislación

2.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

Vigente desde 1999, la CRBV contiene un capítulo dedicado a los derechos específicos de las comunidades indígenas. Existe un proyecto de reforma reprobado en 2007.

Copiamos acá algunos fragmentos ligados al reconocimiento de la presencia y participación de las y los afrodescendientes en la vida nacional. No van a encontrar a este sector de manera expresa ni en el preámbulo ni en el articulado de la CRBV, siendo este uno de los clamores del movimiento social afrovenezolano.

Desafortunadamente, desde el «Preámbulo» de nuestra CRBV, la presencia negra o afrodescendiente es considerada tácitamente.

Preámbulo

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, **el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana;** con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y

protagónica, **multiétnica y pluricultural** en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente Constitución.

El Artículo 21 es el artículo donde se constitucionaliza la igualdad. Del mismo se desprende la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El más importante de los tratados firmados por el Estado venezolano en materia de discriminación racial es la declaración de la Convención Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia y su Plan de Acción.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Colocamos el siguiente artículo para alertar, especialmente a las y los comunicadores, sobre la utilización de apodos en aquellas personas a las que se considera puede faltárseles el respeto haciendo uso de su identidad y otras particularidades o condiciones.

Artículo 56. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.

Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

El siguiente artículo nos invita a reflexionar antes de emitir afirmaciones, expresiones u opiniones que vulneren los derechos humanos de personas o grupos de personas. Con mucha más razón si se trata de un profesional de la comunicación, ya sea actor, animador, periodista u otros.

Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Atención con el siguiente artículo, pues a raíz de las solicitudes y la consulta al Pueblo venezolano en la vocería afrodescendiente, al menos de discutió sobre la pertinencia de mencionar expresamente a este sector en la CRBV, madre de las demás leyes del país:

Artículo 100. Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

En el Anteproyecto para la 1ra. Reforma Constitucional, agosto 2007, vemos como este artículo es modificado por el entonces presidente de la República, Hugo Chávez, de acuerdo con las solicitudes de las vocerías del movimiento social afrodescendiente:

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 100...
(...)

De la forma siguiente:

Artículo 100: La República Bolivariana de Venezuela es el producto histórico de la confluencia de varias culturas, por ello el Estado reconoce la diversidad de sus expresiones y valora las raíces indígenas, europeas y **afrodescendientes** que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las **culturas populares, la de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.** La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, luego de revisión de la propuesta del presidente Chávez, la presenta como decreto que será sometido a referéndum, en el mismo el artículo 100 queda expresado de la siguiente manera:

Artículo 100. La República Bolivariana de Venezuela es el resultado histórico de la confluencia de múltiples culturas, por ello el Estado reconoce la diversidad de sus expresiones y valora las raíces indígenas, europeas y **africanas** que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las **culturas populares de los pueblos indígenas, de los eurodescendientes y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.** La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, organizaciones sociales, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, proyectos, programas y actividades culturales en el país, así

como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

La reforma presentada en 2007 no fue exitosa. La propuesta de construcción del Estado socialista a través de la modificación de algunos artículos de la Constitución no fue aprobada por la mayoría del electorado venezolano. Ganó el NO. Los anhelos de la militancia afrovenezolana, en relación a la mención expresa tanto en el Prólogo como en el articulado de la CRBV, quedaron postergados.

En las leyes venezolanas, salvo en las de más reciente data, el sujeto, el ciudadano o ciudadana, las comunidades afrodescendientes aparecen sobreentendidas, tácitas, de manera implícita, situación que poco favorece la inclusión y percepción de la necesidad de políticas públicas específicas no solo en materia cultural, sino también de salud, alimentación, demográficas, de reconocimiento y respeto. Tampoco favorece la superación de un fenómeno social presente en nuestra sociedad y que incide principalmente en las personas y grupos de personas de fenotipo asociado a lo afro. El fenómeno del racismo con sus múltiples caras que van desde los prejuicios ante la simple visualización de la piel oscura, hasta acciones extremas generadas por la detección de la cultura de raíz africana.

Las siguientes leyes tienen relación con el área comunicacional, que es el principal campo donde, desde nuestra óptica, se da la batalla contra la discriminación racial. Veamos en esas leyes los artículos que deben tomarse en cuenta para actuar a favor de la prevención y erradicación del racismo y la discriminación racial.

2.2. Ley Orgánica de Educación (LOE)

En vigencia desde 2009, es la primera ley venezolana que incluye la afrodescendencia en su articulado.

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Competencia del Estado Docente

Artículo 6. El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia:

5. Promueve la integración cultural y educativa regional y universal

- a. En el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes.
- e. En la creación de un nuevo orden comunicacional para la educación.

Educación y medios de comunicación

Artículo 9. Los medios de comunicación social, como servicios públicos son instrumentos esenciales para el desarrollo del proceso educativo y como tales, deben cumplir funciones informativas, formativas y recreativas que contribuyan con el desarrollo de valores y principios establecidos en la Constitución de la República y la presente Ley, con conocimientos, desarrollo del pensamiento crítico y actitudes para fortalecer la convivencia ciudadana, la territorialidad y la nacionalidad. En consecuencia:

1. Los medios de comunicación social públicos y privados en cualquiera de sus modalidades, están obligados a conceder espacios que materialicen los fines de la educación.

Prohibición de incitación al odio

Artículo 10. Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos del país, la publicación y divulgación de programas, mensajes, publicidad, propaganda y promociones de cualquier índole, a través de medios impresos, audiovisuales u otros que inciten al odio, la violencia, la inseguridad, la intolerancia, la deformación del lenguaje, que atenten contra los valores, la paz, la moral, la ética, las buenas costumbres, la salud, la convivencia humana, los derechos humanos y el **respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, que promuevan el terror, las discriminaciones de cualquier tipo, el deterioro del medio ambiente y el menoscabo de los principios democráticos, de soberanía nacional e identidad nacional, regional y local.

2.3. Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte)

Está vigente desde 2004 como Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. En 2010 tuvo reforma parcial incluyendo Internet y redes sociales, por lo que su nombre se amplió: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Colocamos aquí los artículos que hacen referencia directa o indirecta a la materia en cuestión o a la población en riesgo de vulnerabilidad por factores étnico raciales.

Artículo 3

Objetivos Generales

Entre los objetivos generales de esta Ley, destacamos:

4. Procurar la difusión de información y materiales dirigidos a los niños, niñas y adolescentes que sean de interés social y cultural, encaminados al desarrollo progresivo y pleno de su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física, el **respeto a los**

derechos humanos, a sus padres, a su **identidad cultural**, a la de las **civilizaciones distintas** a las suyas, a asumir una vida responsable en libertad, y a formar de manera adecuada conciencia de comprensión humana y social, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los **pueblos, grupos étnicos, y personas de origen indígena** y, en general, que contribuyan a la formación de la conciencia social de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Artículo 4

Idioma, Lengua, Identificación, Intensidad de Audio e Himno Nacional

Los mensajes que se difundan a través de los servicios de radio y televisión, serán en idioma castellano (...).

En el caso de los mensajes difundidos a través de los servicios de radio y televisión, especialmente dirigidos a los **pueblos y comunidades indígenas**, también serán de uso oficial los **idiomas indígenas**.

Artículo 5

Tipos de Programas

A los efectos de la presente Ley se definen los siguientes tipos de programas:

1. Programa cultural y educativo: aquél dirigido a la formación integral de los usuarios y usuarias en los más altos valores del humanismo, la **diversidad cultural**, así como en los principios de la participación protagónica del ciudadano en la sociedad y el Estado, a los fines de hacer posible entre otros aspectos:

Artículo 14

Democratización en los Servicios de Radio y Televisión

(...)

Al menos un cincuenta por ciento, de la difusión de obras musicales venezolanas, se destinará a la difusión de obras musicales de

tradición venezolana, en las cuales se deberá evidenciar, entre otros:

- 1) La presencia de géneros de las diversas zonas geográficas del país.
- 2) El uso del idioma castellano o de los idiomas oficiales indígenas.
- 3) La presencia de valores de la cultura venezolana.
- 4) La autoría o composición venezolanas.
- 5) La presencia de intérpretes venezolanos.

Artículo 27

Prohibiciones

En los servicios de radio, televisión y medios electrónicos, no está permitida la difusión de los mensajes que:

- 1. Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia.**

(...)

Los proveedores de medios electrónicos deberán establecer mecanismos que permitan restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes divulgados que se subsuman en las prohibiciones contenidas en el presente artículo, cuando ello sea solicitado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de sus competencias (...)

En este mismo orden de ideas, hemos visto, en un ejercicio de legislación comparada que, en algunas propuestas foráneas de legislación, con respecto a comunicaciones, se obliga taxativamente a los medios de comunicación a destinar determinado tiempo diariamente con programas que favorezcan la interculturalidad, la plurinacionalidad, la multietnicidad y la diversidad cultural. En Venezuela todavía se habla simplemente del deber que tienen los medios en ese sentido. Hay un avance importante en 2017 cuando en el Capítulo III de la Ley

Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, se dedica un capítulo a la responsabilidad de los medios de comunicación para la convivencia pacífica y la tolerancia (v. § 2.5). Más tarde, en la reforma a la LOCDRA de 2021, se deja intacto el artículo referente a la responsabilidad de los medios, tal vez en espera del Reglamento.

Artículo 29

Suspensión y Revocatoria

Los sujetos de aplicación de esta Ley, cuando les sea aplicable, serán sancionados:

1. Con multa (...), cuando difundan mensajes que:
 - c) **Inciten o promuevan el odio o la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia.**
 - d) **Promuevan la discriminación;**
2. Se sancionará al prestador de servicios de radio, televisión, difusión por suscripción, en los casos que le sea aplicable, con multa (...), cuando:
 - b) Incumpla con la obligación de difundir los mensajes en idioma castellano o idiomas indígenas, según lo previsto en el artículo 4 de esta Ley.
4. Se sancionará al prestador de servicios de radio, televisión, difusión por suscripción, en los casos que le sea aplicable, con multa (...), cuando:
 - u) **Difunda mensajes discriminatorios, especialmente aquellos donde los niños, niñas y adolescentes sean objeto de burla, ridículo o desprecio.**

Vimos con preocupación cómo en esta Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, las palabras

multiétnico, pluriétnico, pluricultural, multicultural, color, pigmentación, piel o tez, afrovenezolano-a, afrodescendiente, negro/negra, negritud, aborígen, raza, racial, están ausentes.

«Étnica-o» y «diversidad cultural» aparecen una vez cada una. «Discriminatorio» aparecía dos veces en 2004 y en 2010 bajó a una. «Indígena» aparecía siete veces, pero en 2010 bajó a cinco. Lo que no se menciona no existe, dicen. En 2009, un año antes, se incluyó la categoría «afrodescendiente» en la Ley de Educación. En el Plan de la Patria 2013-19 también se hizo mención, aunque una sola vez, pero en el Plan de la Patria 2019-25 tenemos treinta y una menciones. Progresivamente comenzamos a ser visibilizados como sector, se comienza a tener conciencia de la pertinencia de crear políticas específicas para la afrodescendencia.

2.4. Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV)

Promulgada en 2007. Primera reforma parcial en 2014. Segunda reforma parcial en 2021.

En la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) son considerados diecinueve tipos de violencia.

- 1. Violencia psicológica:** Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
- 2. Acoso u hostigamiento**

3. Amenaza
4. Violencia física
5. Violencia doméstica
6. Violencia sexual
7. Acceso carnal violento
8. Prostitución forzada
9. Esclavitud sexual
10. Acoso sexual
11. Violencia laboral
12. Violencia patrimonial y económica
13. Violencia obstétrica
14. Esterilización forzada
15. **Violencia mediática:** Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
16. Violencia institucional
17. **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes
19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes

En la anterior lista, omitimos los detalles que explican cada una de las violencias a excepción de aquellas que entendemos más claramente vinculadas al tema étnico racial. Son, la violencia psicológica, la mediática y la simbólica (numerales 1, 15

y 17, respectivamente), siendo estas últimas las concernientes al trabajo que puedan desarrollar los medios de comunicación social y su papel como formadores de conciencia.

La primera reforma, de 2014, se hizo para incluir el femicidio y la inducción al suicidio como formas de violencia. Totalizando para ese entonces veintiún tipos de violencia.

En esta segunda reforma parcial, de 2021, es relevante la consideración del enfoque de interseccionalidad, que de alguna manera contribuiría al fortalecimiento de la estima, al empoderamiento de las mujeres negras, indígenas e inmigrantes, pues cuentan con una herramienta que, además de la discriminación por género, que es la razón de esta ley, considera otras formas conexas a dicha discriminación tal como las de tipo étnico-racial.

Artículo 4. En la aplicación de esta Ley, es obligatorio para los órganos del sistema de justicia y los demás órganos y entes del Estado aplicar los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género.
2. Enfoque feminista.
3. Enfoque de derechos humanos.
4. Enfoque intercultural.
5. Enfoque de integralidad.
6. Enfoque generacional.
7. Enfoque de interseccionalidad.

En el numeral 21 del Artículo 19 de la nueva Ley de Reforma Parcial a la LODMVLV referido a los tipos de violencia, se incluye, entre otras, la violencia multicausal, en la cual confluye la discriminación de género con otros factores entre los cuales se encuentran los relacionados con los rasgos físicos y la etnia.

Artículo 19. [anteriormente fue el artículo 15] Se consideran formas de violencia por razones de género contra las mujeres, las siguientes:

21. Violencia multicausal: Es todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio.

De la misma forma en el artículo sobre las circunstancias agravantes de los delitos a los que se refiere la LODMVLV, se agrega un numeral que toca de cierta manera el tema de la discriminación racial.

Artículo 84. Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en esta Ley, las que se detallan a continuación:

11. Ejecutarlo por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo étnico, rasgos fenotípicos, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o por cualquier otro motivo discriminatorio.

Las mujeres afrovenezolanas en consulta

La propuesta del Pueblo Legislador se ha puesto en práctica desde el Gobierno Bolivariano y para la segunda reforma de la LODMVLV, varias organizaciones e individualidades del mundo afrovenezolano se dieron cita en diversas mesas de trabajo para aportar sus sugerencias a la Asamblea Nacional. No podemos menos que compartir algunas de las sugerencias con las y los lectores de esta *Guía*.

Artículo 31: El Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el órgano rector, coordinará con los organismos de los poderes públicos, los censos, estadísticas y cualquier otro estudio, permanente

o no, que permita recoger datos desagregados de la violencia contra las mujeres en el territorio nacional, [especificando pueblos y comunidades afrodescendientes e indígenas, cuando sea el caso].

Artículo 74: Parágrafo Único. Los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas y otras u otros miembros seleccionados paritariamente por las asambleas comunitarias, garantizando la participación protagónica de las mujeres indígenas [y afrodescendientes], según sea el caso. Estos órganos tendrán responsabilidades de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas [y afrodescendientes], conforme a los principios y valores normativos de esta ley; sin perjuicio, de que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos indicados en el presente artículo (Movimiento de Mujeres Afro/Negras, 2020).

En cuanto a las formas de violencia contra de las mujeres, propusimos insertar algunos elementos en algunos tipos de violencia ya determinados donde consideramos la pertinencia étnica y que colocamos entre corchetes:

Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida por medio de sí, o interpuestas por personas, o a través de medios de comunicación o redes sociales por internet, que produce descrédito o menosprecio al valor o dignidad humana de la mujer, mediante tratos humillantes, vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, [racismo, discriminación étnico-racial], discriminación por orientación sexual e identidad de género y amenazas que busca controlar las acciones y emociones de la mujer víctima de violencia, perjudicar o perturbar su sano desarrollo integral, causando deterioro o disminución de su autoestima, depresión e incluso al suicidio.

Violencia obstétrica: Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en

un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, [irrespeto a las prácticas culturales y costumbres de origen ancestral], trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

Violencia mediática: Es la exposición de la imagen de la mujer, niñas, niños y adolescentes a través de medios de comunicación, difusión, información o redes sociales por internet, que de manera directa o indirecta explote, discrimine [por pertenencia étnico-racial, orientación sexual] y/o discapacidad, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

Violencia simbólica: Son patrones estereotipados que utilizan la imagen de la mujer mediante valores, símbolos, íconos, signos, bromas machistas, [racistas], publicidad sexista, naturalizando su desvalorización y culpabilización que contribuyen a la violencia patriarcal, insensible e invisibles para ejercer simbólicamente por la vía de la comunicación, la naturalización y reproducción de relaciones sociales de dominación, desigualdad, [discriminación racial, racismo] y discriminación entre hombres y mujeres (Movimiento de Mujeres Afro/Negras, 2020).

Asimismo, propusimos considerar dos tipos de violencia contra la mujer racializada:

Violencia étnico-racial: Es todo acto de discriminación contra la mujer debido a su origen étnico, por nacionalidad, rasgos fenotípicos, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, libertades y prácticas culturales, subvalorando su identidad y tradiciones, generando impacto negativo en su desarrollo personal e integración en la sociedad.

Violencia epistémica: conjunto de acciones u omisiones que tienen como propósito la invisibilización, negación y silenciamiento de los saberes ancestrales, prácticas culturales, entre otras acciones

relacionadas con el menoscabo de la identidad cultural de las mujeres, entre ellas: las prácticas de maternidad, crianza, cosmovisión, cuidado del cuerpo y medicina ancestral, entre otros (Movimiento de Mujeres Afro/Negras, 2020).

Las mujeres negras, un sector invisible dentro de la invisibilidad

Hay mucha tela que cortar en relación con la violencia contra la mujer, sobre la manera en que los medios de comunicación abordan el tema y cómo mediante la misma visibilización pueden contribuir a su fomento o a su prevención. Sin embargo, queremos detenernos en un punto que nos produce la necesidad de develar cómo en la medida en que se va visibilizando el tema de la violencia de género, particularmente del femicidio, va quedando al descubierto otro fenómeno: en esa invisibilización subyace un sector aún más invisible: las mujeres negras.

Veamos entonces, la invisibilización de las mujeres en los medios de comunicación se entiende como la ausencia de publicaciones que informen sobre eventos relacionados con mujeres, los cuales estimulen su crecimiento o su lucha. Esto según la Coordinación Latinoamericana de la Red Mujer y Hábitat del CÍSCA, Córdoba, Argentina, 2007. Dependiendo de cómo se informe, los casos de violencia de género pueden abonar a la prevención de la misma y a la formación de las mujeres en cuanto a sus derechos.

En líneas generales, vemos que cuando se informa sobre violencia de género se hace de manera amarillista, el discurso se apoya en la espectacularización, pero se informa. Sin embargo, los casos que recaen sobre mujeres negras no se cuentan. Ellas no aparecen como protagonistas. Van siendo desechadas de este proceso informativo, lo cual no quiere decir que no

ocurra para ellas el problema, sino que no son oídas, atendidas ni divulgados sus casos.

Sabemos que en la sociedad se generan, espontánea o intencionalmente, mecanismos que propician la invisibilización de la violencia hacia las mujeres, que esta se le camufla dentro de la violencia social general y que los femicidios se disuelven tras el velo de los homicidios. Son mecanismos que enfocan todavía la violencia de género como asunto del espacio privado y con los cuales se llega incluso a responsabilizar a las mismas mujeres de fomentar la violencia que les causa la muerte en casos extremos. Pero más allá de este estado de cosas está el problema que queremos abordar en el caso venezolano. Se trata de descender a los peldaños más profundos de la tendencia a la invisibilización que hemos mencionado antes.

La violencia contra las mujeres negras no entra en el discurso de los medios venezolanos y las mujeres negras violentadas o víctimas de femicidios no aparecen en portales de información a juzgar por los resultados que da el buscador más popular, Google.

Llegamos entonces a la patética conclusión de que para las líneas editoriales de esos medios ellas, las mujeres negras no son consideradas mujeres. No son consideradas seres humanos. No solo son discriminadas y marginadas, sino que son dejadas fuera del ciclo, sin que esto quiera decir por supuesto que reclamamos su inclusión. No queremos que estén en la fase de promoción de la violencia, ni que sean víctimas y mucho menos muertas para que después sus rostros y cuerpos sirvan para volver a comenzar el ciclo. No se trata de eso. Se trata de que esas mujeres son víctimas de violencia de género y muchas de ellas mueren sin que nadie se ocupe seriamente de esa problemática. Los casos donde están involucradas mujeres negras no sirven para la resolución del problema ni para la prevención del mismo. Tampoco denuncian, terminan automarginándose,

pues de acuerdo a lo que promocionan los medios ellas no sufren, no son gente. Lo que les pasa no se cuenta porque no existen. Y cabría preguntarse en materia de femicidios, qué es ser mujer y qué es ser mujer negra para los medios de comunicación, porque vemos que están ubicadas exactamente en lo que Frantz Fanon denominó la zona del No Ser.

Mujer negra/afrodescendiente

La mujer negra, afrovenezolana o afrodescendiente, es aquella sujeta de derechos que se reconoce o es reconocida como tal a partir de sus características fenotípicas (rasgos físicos en especial el color de la piel que la define como negra o morena) o bien por su identificación con la cultura de origen africano a partir de su descendencia.

La mujer estandarizada es utilizada para seguir promoviendo delitos contra la mujer, como por ejemplo el femicidio y, simultáneamente, para ocultar la ocurrencia del fenómeno en sus pares negras, indígenas, gordas, de baja talla, con discapacidad.

Debemos observar que hay un patrón que rige para que una mujer sea reconocida como tal en los medios de comunicación.

Se acepta como mujer a aquella que se ciña al patrón: blanca/mestiza, bonita, agraciada, sensual, frágil, sensible, tierna, delicada, virginal. Convencidas estamos de que los medios de comunicación influyen y en ocasiones imponen gustos, tendencias, modas, lenguajes, comportamientos. Tienen el poder de controlar el imaginario reproduciendo paradigmas ya añejos e instalando nuevos estereotipos.

Para ir cerrando este punto, manifestamos que los delitos contra la mujer son recogidos por los medios y devueltos a la sociedad a modo de información y/o de educación, pero en ese camino se quedan en el tintero unas mujeres que no son

«mediáticas». ¿Qué las hace mediáticas? ¿Quién construye ese modelo?

Es fácil evidenciar que esta devolución no siempre informa o educa, sino que desafortunadamente entretiene y abona un ciclo aterrador de construcción y establecimiento de condiciones para que existan o sigan existiendo los delitos como el femicidio.

Ahora bien, la violencia hacia las mujeres es frecuentemente invisibilizada. Pero la violencia hacia las mujeres afrodescendientes, a juzgar por algunos medios, no existe. El racismo es violencia. Estamos conscientes de la existencia de la discriminación racial, que no es más que la exclusión o distinción de las personas por su origen étnico, su nacionalidad o sus rasgos fenotípicos, así como del impacto de ésta en el desarrollo de su personalidad, en su autoestima, en sus relaciones con los demás y en su integración social. Pues aquí se presenta combinada, yuxtapuesta, mezclada con la discriminación que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Ese fenómeno lo detectamos en algunas fuentes de información. Por sexismo se subvalora, desmerece, oculta, descalifica la violencia hacia las mujeres. Y por discriminación étnico-racial se omite, se suprime la información relacionada con la violencia hacia las mujeres negras.

2.5. Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia

Desde 2017, citada íntegra.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Artículo 2. Valores y principios

La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios:

Preeminencia de los derechos humanos.

Vida.

Paz.

Amor.

Democracia.

Convivencia.

Libertad.

Igualdad y no discriminación.

Fraternidad.

Justicia.

Igualdad y equidad de género.

Hermandad.

Diversidad.

Reconocimiento.

Respeto.

Tolerancia.

Solidaridad.

Pluralidad.

Corresponsabilidad.

Artículo 3. Derecho a la Paz

El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones.

Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Artículo 4. Corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz

El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, [afrodescendientes, indígenas], personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socioproductivas comunales.

En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Artículo 5. Participación protagónica por la paz

Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la con-

vivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia.

Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

Artículo 6. Principios de interpretación

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

CAPÍTULO II

Promoción y Educación para una Cultura y Valores para la Paz y la Tolerancia

Artículo 7. Política pública para la convivencia pacífica

El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes:

Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas.

Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Artículo 8. Medidas específicas de prevención

Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes:

La formación y capacitación educativa.

La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación.

El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social.

La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud.

Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

Artículo 9. Formación para la paz y la convivencia pacífica en el Sistema de Educación

El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativos sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para:

Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias.

Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas.

Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Artículo 10. Efemérides

Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia.

Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Artículo 11. Prohibición de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales que promueven el odio, la intolerancia y la guerra

Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición.

Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravenzan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción.

Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

CAPÍTULO III

Responsabilidad de los Medios de Comunicación para la Convivencia Pacífica y la Tolerancia

Artículo 12. Promoción de mensajes para paz y la convivencia

Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

A tal efecto, el Estado podrá ordenarles a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular. El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Artículo 13. Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio

Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia.

El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Artículo 14. Responsabilidad en las Redes Sociales

La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género,

orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida.

Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

CAPÍTULO IV

Comisión para la Convivencia Pacífica

Artículo 15. Comisión para la Convivencia Pacífica

Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Artículo 16. Mandato

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Artículo 17. Atribuciones

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones:

Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad

pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.

Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración.

Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.

Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.

Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión.

Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos.

Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.

Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales.

Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse.

Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Dictar su Reglamento Interno.

Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Artículo 18. Integrantes

La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente.

La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación.

La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.

La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Comunicación e Información.

La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

La o el Fiscal General de la República.

La Defensora o Defensor del Pueblo.

La Defensora Pública o Defensor Público General.

Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral.

Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

Artículo 19. Deber de colaboración y cumplimiento

Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la

impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

CAPÍTULO V

De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones

Artículo 20. Delito de promoción o incitación al odio

Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

Artículo 21. Agravante por motivos de odio e intolerancia

Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

Artículo 22. Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra

El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Artículo 23. Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz

El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Artículo 24. Sanciones por abstención omisión u obstrucción

Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años:

Todo funcionario o funcionaria policial o militar que, en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Todo personal de salud que, en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Artículo 25. Imprescriptibilidad

Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Cualquier norma que colide con lo establecido en esta Ley Constitucional queda derogada.

Segunda. Todos los medios de comunicación deben difundir en su totalidad esta Ley Constitucional. Asimismo, todos los medios impresos deben publicar íntegramente esta Ley Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada y firmada en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los ocho días de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

3. Nuestra legislación en torno al racismo

3.1. Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (LOCDRA, 2011)

Citada íntegra.

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación

Queda sujeta a la presente Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional.

Artículo 3

Reconocimiento y Declaratoria

Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana. Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación.

Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en la presente Ley.

Artículo 4

Principios

La presente Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multietnicidad, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista.

Artículo 5

Acceso a la Justicia

Toda persona o grupo de personas que haya sido discriminada racialmente, marginada o vulnerada en uno o varios de sus derechos individuales o colectivos, está amparada por esta Ley en igualdad de condiciones. Los órganos competentes del Poder Público tienen el deber de asistirlos y todas sus actuaciones son de manera gratuita y breve.

Artículo 6

Medidas de Salvaguarda

El Estado debe adoptar medidas de salvaguarda a favor de toda persona y grupos vulnerables, a fin de erradicar la discriminación racial, el racismo, el endorracismo y la xenofobia, asegurando el bienestar psíquico, físico y socioeconómico, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos, así como el respeto a su dignidad e integridad, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos y

procesos continuos de actividades y labores acordes con los principios de la Seguridad de la Nación.

Artículo 7

Deber de Transmisión y Difusión de Mensajes

El Estado, en corresponsabilidad con los diferentes actores de la sociedad, personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, tienen el deber de transmitir y difundir mensajes para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación racial, fomentando el respeto a la diversidad de las culturas y la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.

Artículo 8

Prohibición de Actos de Discriminación Racial

Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo.

Se prohíbe todo acto de discriminación racial, racismo, endorracismo y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

Artículo 9

Hechos No Discriminatorios

No se consideran actos de discriminación racial los siguientes:

1. Las medidas positivas o compensatorias en el ámbito legislativo, con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades y condiciones a favor de personas o grupos vulnerables.
2. Las medidas positivas o compensatorias en las políticas públicas que se establezcan a favor de personas o grupos vulnerables, con el objeto de proteger, garantizar y promover la igualdad real de oportunidades y condiciones.
3. Las medidas especiales adoptadas con el fin de asegurar el adecuado progreso de personas o grupo vulnerables, con el objeto

- de promover la igualdad real de oportunidades y condiciones, garantizando el goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.
4. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados, para desempeñar un cargo, oficio o actividad determinada.
 5. Los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación en el ámbito educativo.
 6. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia, para el desempeño de la función pública y cualquier otro señalado en el ordenamiento jurídico.
 7. El trato especial que reciba una persona que padezca alguna enfermedad, por su condición de discapacidad o adulto mayor.
 8. El trato oficial que recibe una persona o grupos de personas bajo fórmulas diplomáticas.
 9. Los usos, prácticas, costumbres y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
 10. En general, todo trato o distinción a personas o grupos vulnerables que tengan por objeto garantizar el goce, ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades y condiciones, protegiendo la dignidad humana sin perjuicio de las limitaciones y restricciones establecidas en las leyes en diversas materias.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 10

Definiciones

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **Discriminación racial:** Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que fundada en las ideologías racistas y por motivos de origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, tenga por objeto negar el reconocimiento,

goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos o libertades de la persona o grupos de personas.

2. **Origen étnico:** Se refiere a la etnia de origen de una persona o grupo de personas, caracterizado por factores históricos, genealógicos, culturales y territoriales.
3. **Origen nacional:** Se refiere a la nacionalidad de nacimiento o aquella que la persona haya adquirido por circunstancias particulares.
4. **Fenotipo:** Se considera cualquier rasgo físico observable en una persona o grupo de personas, como resultado de la relación de su genotipo y el ambiente en el que se desenvuelven, influyendo los aspectos naturales y sociales.
5. **Grupos vulnerables:** Persona o grupo de personas que, como consecuencia de su origen étnico, origen nacional, rasgos del fenotipo, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta para el ejercicio de sus derechos.
6. **Diversidad cultural:** Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, mediante la variedad de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizados.
7. **Racismo:** Toda teoría o práctica que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de personas o grupos de personas en virtud de su origen étnico o cultural, que engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, que históricamente se ha manifestado por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, prácticas discriminatorias, y en general por actos que anulen, menoscaben o impidan el reconocimiento, goce

y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas. El racismo es un mecanismo de dominación y explotación sociocultural, étnica, económica, política, entre otros.

8. **Endorracismo:** Actitud autodiscriminatoria en una persona, de rechazo a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.
9. **Xenofobia:** Odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

TÍTULO II

MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Capítulo I

Medidas Positivas

Artículo 11

Mecanismos de Articulación

Los órganos del Poder Público y del Poder Popular deben colaborar entre sí, creando espacios de participación en cada uno de sus órganos y entes, para articular y ejecutar políticas públicas en el marco de los principios de cooperación y corresponsabilidad para erradicar la discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Artículo 12

Órganos de Seguridad Ciudadana

Los órganos de seguridad ciudadana, de conformidad con la presente Ley, deben crear dentro de sus estructuras una instancia destinada a educar y formar a sus funcionarios y funcionarias, con el fin de atender, prevenir, y erradicar la discriminación racial.

Artículo 13

Participación

El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multietnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad.

Artículo 14

Información Estadística

El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes, deben identificar a todas las personas y grupos vulnerables a los fines de su inclusión en la estadística poblacional. La inclusión de indicadores demográficos que contengan variables étnicas y su desagregación por género en las estadísticas públicas, se hará con la finalidad de producir y divulgar información oportuna sobre las condiciones de vida de la población venezolana, a fin de evitar la discriminación racial.

Artículo 15

Políticas y Presupuesto Público

El Ejecutivo Nacional debe estimar en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el financiamiento de las políticas públicas que garanticen a las personas y grupos vulnerables el goce y ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Artículo 16

Planes, Programas, Proyectos y Actividades de Formación

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, en coordinación con los órganos y entes competentes en materias laboral y educativa, diseñará los planes, programas, proyectos y actividades orientados a la formación, concienciación y sensibilización de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, con el fin de educar y fomentar un trato justo a toda persona y grupos de personas,

teniendo como objetivo principal la prevención y erradicación de la discriminación racial.

Artículo 17

Sistema Educativo

En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

Capítulo II

Las Obligaciones

Artículo 18

Medios de Comunicación Social

Los medios de comunicación social y difusión de carácter privado, el Sistema Nacional de Medios Públicos, así como los medios de comunicación del Poder Popular o de otras modalidades, en el ámbito comunal, municipal, estatal y nacional, deben incluir en su programación contenidos orientados a la prevención y erradicación de la discriminación racial.

Artículo 19

Obligación de Formación de Trabajadores

Los propietarios, propietarias, administradores, administradoras, empleadores, empleadoras o responsables, y en general toda persona natural o jurídica, prestadores de bienes o servicios, en coordinación con el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, deben disponer de los mecanismos necesarios para la

formación, concienciación y sensibilización de los trabajadores y trabajadoras a su cargo en materia de prevención y erradicación de la discriminación racial, así como de establecer condiciones equitativas que fomenten las relaciones de igualdad entre éstos y éstas.

Artículo 20

Obligación de Publicación de Cartel

En los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y, en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público, debe exhibirse de manera visible un cartel contentivo con el texto del artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 21

Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será entre ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) hasta cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 22

Del Procedimiento

El procedimiento a aplicar en las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 23

Destino de las Multas

Los recursos generados por conceptos de multas, de conformidad con esta Ley, que imponga el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial deben ingresar al Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, según lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO III

ÓRGANO RECTOR Y ENTE EJECUTOR EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Capítulo I

Órgano Rector

Artículo 24

Órgano Rector

El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.

Capítulo II

Ente Ejecutor en Materia de Discriminación Racial

Artículo 25

Creación del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

Se crea el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial (INCODIR), el cual tendrá carácter de Instituto Público, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, organizativa y administrativa, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, y gozará de las prerrogativas y privilegios establecidos en las leyes de la República.

Artículo 26

Objeto del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, tiene por objeto ejecutar las políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación racial en todos los ámbitos.

Artículo 27

Competencias

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar las políticas públicas que le competen en materia de discriminación racial.
2. Ejecutar los dictámenes, órdenes e instrucciones del órgano rector.
3. Practicar las supervisiones que considere necesarias, a los sujetos obligados al cumplimiento de las normas previstas en la presente Ley.
4. Constatar y exigir a los sujetos obligados o a terceros relacionados con éstos, la exhibición del cartel de conformidad con la presente Ley.
5. Educar, formar y sensibilizar a las personas naturales y jurídicas en la prevención y erradicación de la discriminación racial.
6. Impulsar y ejecutar campañas educativas tendientes al reconocimiento y valorización de la interculturalidad, así como promover la erradicación de actitudes discriminatorias raciales.
7. Difundir campañas informativas a fin de dar a conocer a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que se manifiesten en cualquier ámbito de la vida nacional.
8. Conocer, sustanciar, decidir y ejecutar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, de conformidad con la presente Ley.
9. Recibir y canalizar por ante los órganos jurisdiccionales competentes, los planteamientos o denuncias de acciones u omisiones que pudieran constituir delitos de discriminación racial.
10. Practicar las supervisiones que sean necesarias, sobre las personas naturales o jurídicas prestadores de bienes y servicios, de carácter público o privado.

11. Recopilar, actualizar y difundir la información sobre la materia de discriminación racial, incluso de los actos o hechos de discriminación racial documentados por los órganos de seguridad ciudadana.
12. Promover, en coordinación con el ente competente en materia de estadística, la incorporación de variables, indicadores e índices sociodemográficos que den cuenta de la realidad étnica de la población venezolana.
13. Prestar asesoría integral y gratuita a personas o grupos vulnerables discriminados, así como a víctimas de cualquier tipo de discriminación.
14. Actuar como órgano auxiliar y de apoyo en las investigaciones penales del Ministerio Público y el Sistema de Justicia, sobre los hechos que estén tipificados como delitos de conformidad con la presente Ley, Código Penal y en otras leyes.
15. Constituir comités contra la discriminación racial en todas las instituciones públicas, privadas y del Poder Popular. Las funciones de estos comités serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
16. Dictar las normas relativas al diseño y publicación del cartel a que se refiere la presente Ley.
17. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento.
18. Formular las recomendaciones y observaciones ante los órganos competentes, necesarias para la prevención y erradicación de la discriminación racial.
19. Participar, conjuntamente con los órganos competentes, en la elaboración de los informes previstos en los convenios en materia de discriminación racial suscritos y ratificados por la República.
20. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros instrumentos legales.

Artículo 28

Sede

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas en cada entidad federal.

Artículo 29

Patrimonio

El patrimonio del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial estará integrado de la forma siguiente:

1. Los recursos asignados en la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Los ingresos provenientes de su gestión.
3. Las inversiones, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con la presente Ley.
4. Los bienes, derechos u obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera en la realización de sus actividades.

Capítulo III

Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

Artículo 30

Conformación

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, estará conformado por un Consejo Directivo y un Consejo General, asistido por un secretario o una secretaria, quien ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 31

Consejo Directivo

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial tendrá un Consejo Directivo conformado por un Presidente o Presidenta y

un Vicepresidente o Vicepresidenta, que serán designados o designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de relaciones interiores y justicia.

Artículo 32

Consejo General

El Consejo General del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial estará integrado por:

1. El Consejo Directivo.
2. Un o una representante por cada uno de los ministerios del Poder Popular competentes en materia de cultura, educación, trabajo, salud, pueblos indígenas, comunas y protección social.
3. Dos voceros o voceras de las organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Dos voceros o voceras de las organizaciones afrodescendientes.
5. Un vocero o vocera del Poder Popular.
6. Un vocero o vocera de las organizaciones o movimientos sociales de inmigrantes.
7. Un vocero o vocera de las organizaciones o movimientos sociales

Artículo 33

Requisitos

Los miembros del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial y sus suplentes deben reunir las condiciones siguientes:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de edad.
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.
4. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, en la erradicación de la discriminación racial.

Artículo 34

Atribuciones del Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la administración del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y del Consejo Directivo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos generales e individuales que dicte el Consejo General y el Consejo Directivo del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
4. Dar cumplimiento a las decisiones aprobadas por el Consejo General y el Consejo Directivo, así como ejecutar las actividades necesarias, según sea el caso.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto, el plan operativo anual, el balance general y el informe anual de Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
6. Presentar el informe anual al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, de las actividades y avances del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, en cuanto a la ejecución de políticas públicas en materia de discriminación racial.
7. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
8. Designar al Secretario o Secretaria del Instituto.
9. Las demás atribuciones señaladas en la presente Ley, demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 35

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

El Vicepresidente o Vicepresidenta tiene las siguientes atribuciones:

1. Suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente o Presidenta.
2. Desempeñar las labores encomendadas por el Consejo Directivo.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Consejo General.
4. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 36

Atribuciones del Secretario o Secretaria

El Secretario o Secretaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Consejo General y Consejo Directivo.
2. Llevar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Llevar el control de la correspondencia enviada y recibida por la presidencia.
4. Diligenciar los documentos necesarios para las reuniones del Consejo General y Consejo Directivo.
5. Coordinar con el Presidente o Presidenta las actividades del Consejo Directivo.
6. Las demás que se establezcan en el reglamento interno y funcionamiento.

TÍTULO IV DELITOS

Capítulo I

Del Delito de Discriminación Racial

Artículo 37

Delito de Discriminación Racial

El o la que mediante acción u omisión distinga o excluya a una o varias personas, en razón de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, con el objeto de anular o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos

y ratificados por la República, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

El o la que cometa el delito de discriminación racial cumplirá entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario.

Artículo 38

Circunstancias Agravantes

La pena prevista para el delito de discriminación racial, se aumentará en un tercio en los casos siguientes:

1. Si el hecho se realizare a través de dos o más personas asociadas para tal fin.
2. Si el hecho se cometiere en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas enfermas o personas con discapacidad.
3. Cuando haya violencia policial, funcionarial o abuso de la autoridad en el hecho discriminatorio.
4. Ejecutarlo en la persona de un funcionario público o funcionaria pública que se halle en el ejercicio de sus funciones.
5. Si el hecho se comete en la persona de una autoridad legítima tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Si el hecho lo cometiere un funcionario público o funcionaria pública quien se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
7. Si el hecho se cometiere basado en perfiles o estereotipos raciales o fenotípicos, hacia la persona o grupo de personas, en actividades de investigación policial, penal o criminalística.
8. Las demás circunstancias agravantes establecidas en el Código Penal vigente.

TÍTULO V

DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Capítulo I

Creación y Recursos del Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial

Artículo 39

Creación del Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial

Se crea el Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, el cual tendrá por objeto promover y fomentar las condiciones de infraestructura, recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.

Este Fondo será administrado por el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40

De los Recursos del Fondo

El Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, estará constituido por los siguientes recursos:

1. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, estatales y municipales, públicas o privadas.
2. Todos los bienes y rentas adquiridos por cualquier título lícito.
3. Los montos recaudados por concepto de multas impuestas conforme a la presente Ley.

Disposición Transitoria Única

Hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, establecerá las

políticas necesarias para dar cumplimiento a los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones.

Disposición Final Única

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS

Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

Primer Vicepresidente

BLANCA EECKHOUT GÓMEZ

Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN

Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

3.2. Modificaciones a la Locdra

En la reforma de 2021 se modificaron cinco artículos del texto legal original y se incluyeron cuatro artículos nuevos:

Artículos modificados

ANTES Artículo 8

Prohibición de Actos de Discriminación Racial

Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distingo de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo.

Se prohíbe todo acto de discriminación racial, racismo, endorracismo y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

AHORA Artículo 8

Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, [ante actos] que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

A los fines de esta Ley y conforme al ordenamiento jurídico vigente, se prohíbe todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia, incitación al odio racial y prácticas afines, que tengan por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

Nótese que en el nuevo artículo 8 se elimina un gazapo de la ley anterior que prohibía el endorracismo. No se puede prohibir el endorracismo porque es algo interior en la persona. El endorracismo es, tal vez, la consecuencia más nefasta del racismo, el odio a sí mismo o a su propia cultura.

En el Artículo 10 sobre las definiciones, dos de ellas tienen modificaciones: Discriminación racial y endorracismo.

ANTES

1. Discriminación racial: Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que fundada en las ideologías racistas y por motivos de origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, tenga por objeto negar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

AHORA

1. Discriminación Racial: Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada de la persona o grupos de personas.

ANTES

8. Endorracismo: Actitud autodiscriminatoria en una persona, de rechazo a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.

AHORA

8. Endorracismo: Es toda acción u omisión que, producto de procesos de socialización y educación racista, conduce a la auto

descalificación y a la descalificación de personas del mismo horizonte cultural, reproduciendo así el racismo interiorizado y normalizado por los propios sujetos objeto de discriminación.

ANTES Artículo 21

Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será entre ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) hasta cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

AHORA Artículo 24

Multas

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de setecientos cincuenta veces (750) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será desde mil doscientas veces (1.200) hasta mil quinientas veces (1.500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

ANTES Artículo 24

Órgano Rector

El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.

AHORA Artículo 27

Órgano rector

El Ejecutivo Nacional, a través del ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.

A tales fines, atendiendo a la naturaleza interseccional de la discriminación racial, todos los órganos y entes de la Administración Pública y del sistema de justicia, contribuirán y desarrollarán las políticas de prevención y erradicación de la discriminación racial.

ANTES Artículo 37

Delito de Discriminación Racial

El o la que mediante acción u omisión distinga o excluya a una o varias personas, en razón de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, con el objeto de anular o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

El o la que cometa el delito de discriminación racial cumplirá entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario.

AHORA Artículo 40

Delito de Discriminación Racial

Toda persona que mediante acción u omisión, realice de forma directa, indirecta, o interseccional una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada, en perjuicio de una persona o grupo de personas, será penada con prisión de uno a tres años.

Quien cometa el delito de discriminación racial cumplirá entre doscientos y seiscientas horas de servicio social comunitario.

Artículos nuevos

Igualdad y equidad de género

Artículo 10. La prevención, atención y erradicación de la discriminación racial debe desarrollarse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación.

El Estado, las familias y la sociedad deben promover, respetar y garantizar la igualdad y equidad de género en la prevención, atención y erradicación de la discriminación racial. A tal efecto, deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la igualdad y equidad de género sea real y efectiva.

Principio de interpretación

Artículo 11. En caso de duda en la interpretación o aplicación de esta Ley se adoptará aquella que favorezca más la garantía de la igualdad de las personas y asegure mayor protección frente a la discriminación.

Legitimación activa

Artículo 17. Se encuentran legitimadas y legitimados para ejercer acciones administrativas y judiciales por conductas u omisiones de discriminación racial, la persona o grupo de personas agraviadas, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, así como las asociaciones,

colectivos, movimientos sociales y demás representaciones del poder popular organizado, cuyas líneas de acción propendan a la eliminación de toda forma de discriminación, xenofobia, genocidio y demás actos contra la dignidad humana.

Responsabilidad civil

Artículo 41. Las víctimas de discriminación racial tienen derecho a ser indemnizadas integralmente por los responsables de la acción u omisión de forma directa, indirecta, o interseccional que conlleve a una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

La indemnización integral será proporcional a los daños morales, psicológicos y patrimoniales. Se encuentran legitimadas para ejercer las acciones judiciales, dirigidas a establecer la responsabilidad civil prevista en este artículo, las personas naturales víctimas de la discriminación.

3.3. Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (2021)

Durante el año 2021 se llevó a cabo una consulta pública y popular a los fines de reformar parcialmente la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.

La mencionada reforma se sometió a la consideración de la opinión pública en el marco de la actualización del ordenamiento jurídico para ajustarlo

... a los estándares de la Organización de las Naciones Unidas, los tratados internacionales, acuerdos y convenios suscritos y ratificados por la República, en materia de Derechos Humanos, que

garantizan la protección de los hombres y mujeres que conforman la sociedad venezolana, respetando y garantizando el goce, ejercicio y cumplimiento de los derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se adicionan nuevos artículos que permitan ampliar la actualización propia de la Ley, en el marco del cumplimiento del Artículo 21, literales 1 y 2 de la Ley Suprema, que permitan la dinamización, organización, participación, visibilización, integración, protección y el pleno desarrollo integral de toda persona o grupo de personas que haya sido discriminada racialmente, marginada o vulnerada en uno o varios de sus derechos individuales o colectivos, en los diferentes ámbitos de la vida nacional (Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional, 2021).

Reproducimos acá la nueva Ley sin la primera parte que explica las reformas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta la siguiente,

LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Objeto

Artículo 1

Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y

convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.

Ámbito de aplicación

Artículo 2

Queda sujeta a esta Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional.

Reconocimiento y declaratoria

Artículo 3

Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana.

Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación. Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en esta Ley.

Principios

Artículo 4

Esta Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multiétnicidad, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista.

Acceso a la justicia

Artículo 5

Toda persona o grupo de personas que haya sido discriminada racialmente, marginada o vulnerada en uno o varios de sus derechos individuales o colectivos, está amparada por esta Ley en igualdad de condiciones

Los órganos competentes del Poder Público tienen el deber de asistirlos y todas sus actuaciones son de manera gratuita y breve.

Medidas de salvaguarda

Artículo 6

El Estado debe adoptar medidas de salvaguarda a favor de toda persona y grupos vulnerables, a fin de erradicar la discriminación racial, el racismo, el endorracismo y la xenofobia, asegurando el bienestar psíquico, físico y socioeconómico, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos, así como el respeto a su dignidad e integridad, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos continuos de actividades y labores acordes con los principios de la Seguridad de la Nación.

Deber de transmisión y difusión de mensajes

Artículo 7

El Estado, en corresponsabilidad con los diferentes actores de la sociedad, personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, tienen el deber de transmitir y difundir mensajes para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación racial, fomentando el respeto a la diversidad de las culturas y la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.

Prohibición de actos de discriminación racial

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

A los fines de esta Ley y conforme al ordenamiento jurídico vigente, se prohíbe todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia, incitación al odio racial y prácticas afines, que tengan por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio

de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

Hechos no discriminatorios

Artículo 9

No se consideran actos de discriminación racial los siguientes:

1. Las medidas positivas o compensatorias en el ámbito legislativo, con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades y condiciones a favor de personas o grupos vulnerables.
2. Las medidas positivas o compensatorias en las políticas públicas que se establezcan a favor de personas o grupos vulnerables, con el objeto de proteger, garantizar y promover la igualdad real de oportunidades y condiciones.
3. Las medidas especiales adoptadas con el fin de asegurar el adecuado progreso de personas o grupos vulnerables, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades y condiciones, garantizando el goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.
4. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados, para desempeñar un cargo, oficio o actividad determinada.
5. Los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación en el ámbito educativo.
6. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia, para el desempeño de la función pública y cualquier otro señalado en el ordenamiento jurídico.
7. El trato especial que reciba una persona que padezca alguna enfermedad, por su condición de discapacidad o adulto mayor.
8. El trato oficial que recibe una persona o grupos de personas bajo fórmulas diplomáticas.
9. Los usos, prácticas, costumbres y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

10. En general, todo trato o distinción a personas o grupos vulnerables que tengan por objeto garantizar el goce, ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades y condiciones, protegiendo la dignidad humana sin perjuicio de las limitaciones y restricciones establecidas en las leyes en diversas materias.

Igualdad y equidad de género

Artículo 10

La prevención, atención y erradicación de la discriminación racial debe desarrollarse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación.

El Estado, las familias y la sociedad deben promover, respetar y garantizar la igualdad y equidad de género en la prevención, atención y erradicación de la discriminación racial. A tal efecto, deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la igualdad y equidad de género sea real y efectiva.

Principio de interpretación

Artículo 11

En caso de duda en la interpretación o aplicación de esta Ley se adoptará aquella que favorezca más la garantía de la igualdad de las personas y asegure mayor protección frente a la discriminación.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 12°

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **Discriminación Racial:** Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular

o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada de la persona o grupos de personas.

2. Origen étnico: Se refiere a la etnia de origen de una persona o grupo de personas, caracterizado por factores históricos, genealógicos, culturales y territoriales.
3. Origen nacional: Se refiere a la nacionalidad de nacimiento o aquella que la persona haya adquirido por circunstancias particulares.
4. Fenotipo: Se considera cualquier rasgo físico observable en una persona o grupo de personas, como resultado de la relación de su genotipo y el ambiente en el que se desenvuelven, influyendo los aspectos naturales y sociales.
5. Grupos vulnerables: Persona o grupo de personas que, como consecuencia de su origen étnico, origen nacional, rasgos del fenotipo, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta para el ejercicio de sus derechos.
6. Diversidad cultural: Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, mediante la variedad de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizados.
7. Racismo: Toda teoría o práctica que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de personas o grupos de personas en virtud de su origen étnico o cultural, que engloba las ideologías

racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, que históricamente se ha manifestado por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, prácticas discriminatorias, y en general por actos que anulen, menoscaben o impidan el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas. El racismo es un mecanismo de dominación y explotación sociocultural, étnica, económica, política, entre otros.

8. Endorracismo: Es toda acción u omisión que, producto de procesos de socialización y educación racista, conduce a la auto descalificación y a la descalificación de personas del mismo horizonte cultural, reproduciendo así el racismo interiorizado y normalizado por los propios sujetos objeto de discriminación.
9. Xenofobia: Odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

TÍTULO II

MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Capítulo I

Medidas Positivas

Mecanismos de articulación

Artículo 13°

Los órganos del Poder Público y del Poder Popular deben colaborar entre sí, creando espacios de participación en cada uno de sus órganos y entes, para articular y ejecutar políticas públicas en el marco de los principios de cooperación y corresponsabilidad para erradicar la discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Órganos de seguridad ciudadana

Artículo 14°

Los órganos de seguridad ciudadana, de conformidad con esta Ley, deben crear dentro de sus estructuras una instancia destinada

a educar y formar a sus funcionarias y funcionarios, con el fin de atender, prevenir, y erradicar la discriminación racial.

Participación

Artículo 15°

El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad.

Información estadística

Artículo 16°

El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes, deben identificar a todas las personas y grupos vulnerables a los fines de su inclusión en la estadística poblacional

La inclusión de indicadores demográficos que contengan variables étnicas y su desagregación por género en las estadísticas públicas, se hará con la finalidad de producir y divulgar información oportuna sobre las condiciones de vida de la población venezolana, a fin de evitar la discriminación racial.

Legitimación activa

Artículo 17°

Se encuentran legitimadas y legitimados para ejercer acciones administrativas y judiciales por conductas u omisiones de discriminación racial, la persona o grupo de personas agraviadas, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, así como las asociaciones, colectivos, movimientos sociales y demás representaciones del poder popular organizado, cuyas líneas de acción propendan a la eliminación de toda forma de discriminación, xenofobia, genocidio y demás actos contra la dignidad humana.

Políticas y presupuesto público

Artículo 18°

El Ejecutivo Nacional debe estimar en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el financiamiento de las políticas públicas que garanticen a las personas y grupos vulnerables el goce y ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Planes, programas, proyectos y actividades de formación

Artículo 19°

El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia laboral y educativa, diseñará los planes, programas, proyectos y actividades orientados a la formación, concienciación y sensibilización de las funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados, trabajadoras y trabajadores del sector público y privado, con el fin de educar y fomentar un trato justo a toda persona y grupos de personas, teniendo como objetivo principal la prevención y erradicación de la discriminación racial.

Sistema Educativo

Artículo 20°

En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

Capítulo II

Las Obligaciones

Medios de comunicación social

Artículo 21°

Los medios de comunicación social y difusión de carácter privado, el Sistema Nacional de Medios Públicos, así como los medios de comunicación del Poder Popular o de otras modalidades, en el ámbito comunal, municipal, estatal y nacional, deben incluir en su programación contenidos orientados a la prevención y erradicación de la discriminación racial.

Obligación de formación de trabajadores

Artículo 22°

Las propietarias, propietarios, administradoras, administradores, empleadoras, empleadores o responsables, y en general toda persona natural o jurídica, prestadores de bienes o servicios, en coordinación con el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, deben disponer de los mecanismos necesarios para la formación, concienciación y sensibilización de las trabajadoras y trabajadores a su cargo en materia de prevención y erradicación de la discriminación racial, así como de establecer condiciones equitativas que fomenten las relaciones de igualdad entre éstas y éstos.

Obligación de publicación de cartel

Artículo 23°

En los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y, en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público, debe exhibirse de manera visible un cartel contentivo con el texto del artículo 8 de esta Ley.

Multas

Artículo 24°

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de setecientos cincuenta

veces (750) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela

En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será desde mil doscientas veces (1.200) hasta mil quinientas veces (1.500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Procedimiento

Artículo 25°

El procedimiento a aplicar en las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Destino de las multas

Artículo 26°

Los recursos generados por conceptos de multas, de conformidad con esta Ley, que imponga el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial deben ingresar al Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, según lo establecido en esta Ley.

TÍTULO III

ÓRGANO RECTOR Y ENTE EJECUTOR EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Capítulo I

Órgano rector

Artículo 27

El Ejecutivo Nacional, a través del ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias

del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.

A tales fines, atendiendo a la naturaleza interseccional de la discriminación racial, todos los órganos y entes de la Administración Pública y del sistema de justicia, contribuirán y desarrollarán las políticas de prevención y erradicación de la discriminación racial.

Capítulo II

Ente Ejecutor en Materia de Discriminación Racial

Creación del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

Artículo 28

Se crea el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial (IN-CODIR), la cual tendrá carácter de Instituto Público, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, organizativa y administrativa, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, y gozará de las prerrogativas y privilegios establecidos en las leyes de la República.

Objeto del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

Artículo 29º

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, tiene por objeto ejecutar las políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación racial en todos los ámbitos.

Competencias

Artículo 30º

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar las políticas públicas que le competen en materia de discriminación racial.
2. Ejecutar los dictámenes, órdenes e instrucciones del órgano rector.

3. Practicar las supervisiones que considere necesarias, a los sujetos obligados al cumplimiento de las normas previstas en esta Ley.
4. Constatar y exigir a los sujetos obligados o a terceros relacionados con éstos, la exhibición del cartel de conformidad con esta Ley.
5. Educar, formar y sensibilizar a las personas naturales y jurídicas en la prevención y erradicación de la discriminación racial.
6. Impulsar y ejecutar campañas educativas tendientes al reconocimiento y valorización de la interculturalidad, así como promover la erradicación de actitudes discriminatorias raciales.
7. Difundir campañas informativas a fin de dar a conocer a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que se manifiesten en cualquier ámbito de la vida nacional.
8. Conocer, sustanciar, decidir y ejecutar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, de conformidad con esta Ley.
9. Recibir y canalizar por ante los órganos jurisdiccionales competentes, los planteamientos o denuncias de acciones u omisiones que pudieran constituir delitos de discriminación racial.
10. Practicar las supervisiones que sean necesarias, sobre las personas naturales o jurídicas prestadores de bienes y servicios, de carácter público o privado.
11. Recopilar, actualizar y difundir la información sobre la materia de discriminación racial, incluso de los actos o hechos de discriminación racial documentados por los órganos de seguridad ciudadana.
12. Promover, en coordinación con el ente competente en materia de estadística, la incorporación de variables, indicadores e índices sociodemográficos que den cuenta de la realidad étnica de la población venezolana.
13. Prestar asesoría integral y gratuita a personas o grupos vulnerables discriminados, así como a víctimas de cualquier tipo de discriminación.

14. Actuar como órgano auxiliar y de apoyo en las investigaciones penales del Ministerio Público y el Sistema de Justicia, sobre los hechos que estén tipificados como delitos de conformidad con esta Ley, Código Penal y en otras leyes.
15. Constituir comités contra la discriminación racial en todas las instituciones públicas, privadas y del Poder Popular. Las funciones de estos comités serán establecidas en el Reglamento de esta Ley.
16. Dictar las normas relativas al diseño y publicación del cartel a que se esta Ley.
17. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento.
18. Formular las recomendaciones y observaciones ante los órganos competentes, necesarias para la prevención y erradicación de la discriminación racial.
19. Participar, conjuntamente con los órganos competentes, en la elaboración de los informes previstos en los convenios en materia de discriminación racial suscritos y ratificados por la República.
20. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros instrumentos legales.

Sede

Artículo 31°

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas en cada entidad federal.

Patrimonio

Artículo 32°

El patrimonio del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial estará integrado de la forma siguiente:

1. Los recursos asignados en la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.

2. Los ingresos provenientes de su gestión.
3. Las inversiones, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con esta Ley.
4. Los bienes, derechos u obligaciones de cualquier naturaleza que adquiriera en la realización de sus actividades.

Capítulo III

Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

Conformación

Artículo 33°

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, estará conformado por un Consejo Directivo y un Consejo General, asistido por una secretaria o un secretario, quien ejercerá las funciones establecidas en esta Ley.

Consejo Directivo

Artículo 34°

El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial tendrá un Consejo Directivo conformado por una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente, que serán designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en la materia de relaciones interiores, justicia y paz.

Consejo General

Artículo 35°

El Consejo General del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial estará integrado por:

1. El Consejo Directivo.
2. Una o un representante por cada uno de los ministerios del Poder Popular competentes en materia de cultura, educación, trabajo, salud, pueblos indígenas, comunas y protección social.

3. Dos voceras o voceros de las organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Dos voceras o voceros de las organizaciones afrodescendientes.
5. Una vocera o vocero del Poder Popular.
6. Una vocera o vocero de las organizaciones o movimientos sociales de inmigrantes.
7. Una vocera o vocero de las organizaciones o movimientos sociales.

Requisitos

Artículo 36°

Los miembros del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial y sus suplentes deben reunir las condiciones siguientes:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Mayor de edad.
3. No estar sometida o sometido a interdicción civil o inhabilitación política.
4. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, en la erradicación de la discriminación racial.

Atribuciones de la Presidenta o Presidente

Artículo 37°

La Presidenta o Presidente del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la administración del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y del Consejo Directivo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos generales e individuales que dicte el Consejo General y el Consejo Directivo del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.

4. Dar cumplimiento a las decisiones aprobadas por el Consejo General y el Consejo Directivo, así como ejecutar las actividades necesarias, según sea el caso.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto, el plan operativo anual, el balance general y el informe anual del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
6. Presentar el informe anual a la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, de las actividades y avances del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, en cuanto a la ejecución de políticas públicas en materia de discriminación racial.
7. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.
8. Designar a la Secretaria o Secretario del Instituto.
9. Las demás atribuciones señaladas en esta Ley, demás disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo 38°

La Vicepresidenta o Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Suplir las faltas temporales y absolutas de la Presidenta o Presidente.
2. Desempeñar las labores encomendadas por el Consejo Directivo.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Consejo General.
4. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones de la Secretaria o Secretario

Artículo 39°

La Secretaria o Secretario tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Consejo General y Consejo Directivo.
2. Llevar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Llevar el control de la correspondencia enviada y recibida por la presidencia.
4. Diligenciar los documentos necesarios para las reuniones del Consejo General y Consejo Directivo.
5. Coordinar con la Presidenta o Presidente las actividades del Consejo Directivo.
6. Las demás que se establezcan en el reglamento interno y funcionamiento.

TÍTULO IV DELITOS

Capítulo I

Delito de Discriminación Racial

Artículo 40

Toda persona que mediante acción u omisión, realice de forma directa, indirecta, o interseccional una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada, en perjuicio de una persona o grupo de personas, será penada con prisión de uno a tres años. seiscientas horas de servicio social comunitario.

Responsabilidad civil

Artículo 41

Las víctimas de discriminación racial tienen derecho a ser indemnizadas integralmente por los responsables de la acción u omisión

de forma directa, indirecta, o interseccional que conlleve a una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

La indemnización integral será proporcional a los daños morales, psicológicos y patrimoniales. Se encuentran legitimadas para ejercer las acciones judiciales, dirigidas a establecer la responsabilidad civil prevista en este artículo, las personas naturales víctimas de la discriminación.

Circunstancias Agravantes

Artículo 42°

La pena prevista para el delito de discriminación racial, se aumentará en un tercio en los casos siguientes:

1. Si el hecho se realizare a través de dos o más personas asociadas para tal fin.
2. Si el hecho se cometiere en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultas y adultos mayores, personas enfermas o personas con discapacidad.
3. Cuando haya violencia policial, funcionarial o abuso de la autoridad en el hecho discriminatorio.
4. Ejecutarlo en la persona de una funcionaria pública o funcionario público que se halle en el ejercicio de sus funciones.
5. Si el hecho se comete en la persona de una autoridad legítima tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Si el hecho lo cometiere una funcionaria pública o funcionario público quien se encuentre en el ejercicio de sus funciones.
7. Si el hecho se cometiere basado en perfiles o estereotipos raciales o fenotípicos, hacia la persona o grupo de personas, en actividades de investigación policial, penal o criminalística.

8. Las demás circunstancias agravantes establecidas en el Código Penal vigente.

TÍTULO V

FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Capítulo I

Creación y Recursos del Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial

Artículo 43°

Se crea el Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, el cual tendrá por objeto promover y fomentar las condiciones de infraestructura, recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial.

Este Fondo será administrado por el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

Recursos del Fondo

Artículo 44°

El Fondo para la Prevención y Erradicación de la Discriminación Racial, estará constituido por los siguientes recursos:

1. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, estatales y municipales, públicas o privadas.
2. Todos los bienes y rentas adquiridos por cualquier título lícito.
3. Los montos recaudados por concepto de multas impuestas conforme a esta Ley.

Disposición Transitoria

Única. Hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, el Ministerio del Poder Popular

con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz establecerá las políticas necesarias para dar cumplimiento a los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones.

Disposición Final

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

4. Hugo Chávez Frías, GUÍA de esta GUÍA

El Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías sentó un precedente importantísimo acompañando la lucha por los derechos humanos económicos, sociales, culturales, políticos y espirituales de las y los afrodescendientes. Más aún: Chávez se autorreconoció como **afrodescendiente**, que es reconocer la significación política del legado africano y sus consecuencias en la diáspora.

Era domingo 11 de enero, primer programa *Aló Presidente* del año 2004.y la locación era en Palmarejo, estado Yaracuy. Chávez inició su discurso con palabras inspiradas en la belleza de los valles del río Yaracuy y en las caras de aquellas gentes de Palmarejo y de los otros pueblos negros que acudieron al evento: Los Cañizos, Farriar, San Felipe, Cocorote, Aroa, Nirgua, Urachiche... No se hizo esperar el recuento histórico respaldado por el mapa de rigor para formar a los espectadores del programa.

Bueno, ese río lleva el nombre de un cacique indígena de un gran valor, que luchó aquí contra la colonización española, contra el imperialismo, por acá por el mar Caribe llegaron los barcos de los colonizadores, de los conquistadores, de los que arrasaron nuestra tierra hace más de 500 años, atropellaron a los pueblos

indígenas que vivían libres en esta tierra libre, y tenían su cacique llamado Yaracuy.

Y luego trajeron a los hermanos negros del África, y los trajeron esclavos, amarrados en los barcos, encadenados, y luego esa masa, esa oleada de hermanos negros y negras se fueron echando raíces en esta tierra, agricultores fueron esclavizados junto a los indígenas durante mucho tiempo, hasta que llegó la independencia, llegó la revolución, llegó la Guerra Federal, se hicieron libres, y hoy en esta tierra vive una importante población de afrodescendientes, de afrovenezolanos, a quienes desde aquí también les envío un abrazo solidario de hermanos, fraterno, afrovenezolanos, descendientes de africanos, de aquella gente que vino del África, que fue traída del África a fusionarse con el indio, el negro, el descendiente de españoles (Chávez, Aló Presidente 177, 2004).

Se inspiraba también el Comandante Presidente en el próximo aniversario del nacimiento del apóstol de la africanidad estadounidense, Martin Luther King, y la presencia allí de miembros del TransAfrica Forum, organización estadounidense de defensa de los Derechos Humanos y civiles para el mundo africano, cuyos derechos de palabra sirvieron de preludeo a la participación del director del Centro Cultural Andresote, que se inauguraba ese día. Su nombre Miguel Charum.

Miguel Charum: Y es una realidad lo que usted acaba de decir. Este espacio cultural está concebido para el desarrollo integral ante las comunidades todo el municipio Veroes y de Yaracuy, es como decir repetir la historia, lo que hizo Andresote en el Siglo XVIII, hoy se repite una gran lucha social, aquí en el municipio Veroes, con origen afrodescendiente, con la Red de Organizaciones Afrovenezolanas. Esa es la lucha que damos, Presidente.

Presidente Chávez: Gracias, Miguel.

Bueno, cuenta con todo nuestro apoyo.

Fíjate, Miguel, que te voy a decir algo, aprovechando, es decir la visita de Transáfrica Forum ha sido muy oportuna y sirve, desde

mi punto de vista, para dinamizar mucho más las luchas por los derechos de los pueblos afrovenezolanos como ustedes, yo estoy comprometido mucho más con ustedes, con la lucha...

Miguel Charum: Y se lo agradecemos, Presidente.

Presidente Chávez: Sí, con la lucha de ustedes, bueno, de nosotros, yo también me incluyo allí, como afrodescendiente (Chávez, Aló Presidente 177, 2004).

«Yo también me incluyo allí, como afrodescendiente...». Este hecho, sin duda trascendental, fue la manifestación explícita de su voluntad de atender las especificidades de las comunidades negras tomando las banderas de lucha de las organizaciones afrodescendientes. En ningún momento significó el abandono de la autoidentificación de Hugo Chávez como negro, indio o zambo.

«Lo que pasa es que yo soy negro, ahora el negro... indio con negro, zambo» (Chávez, Encuentro de la Cultura por la integración de los pueblos de nuestra América. Centro Cultural de la Cooperación Florián Gorini, Buenos Aires, Argentina, 2007).

A esta apreciación se suma el hecho de que, en innumerables oportunidades, invitó a la resignificación del concepto de lo negro, cuestionando esa creencia que se instaló en nuestras mentes acerca de que lo negro es demoníaco, es malo...

Esta Comisión Presidencial se instalará en el lapso de los próximos 30 días, debe desarrollar todo un plan de prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación racial, porque la discriminación racial está por ahí metida como un veneno, esas expresiones que hay por allí: que hoy tuve un día negro. Lo negro... ¿te acuerdas? ¡Ah! No una tarde negra porque me ponché 3 veces. ¡Ah! Y por qué no dice una tarde blanca. ¿Ah!?

Bueno, el humor negro, las aguas negras. Entonces eso viene metido allí en el mismo lenguaje, fue inyectado por la discriminación, entonces lo negro se asocia a lo malo (Chávez, Aló Presidente 221, 2005).

He aquí otro de tantos ejemplos...

Ahí viene la batalla cultural no se trata de no llamarnos negros, no, esa es mi opinión respetando la tuya y la de cualquier otro, sino más bien hacer la reflexión sobre la utilización inadecuada de la palabra negro, yo por ejemplo me la paso en eso. Yo no acepto que alguien, no lo acepto, bueno, se lo discuto pues en el sentido de que debato cuando alguien dice «No, que esas son las aguas negras» no, no son las aguas negras son las aguas servidas.

Aguas servidas, no. Mira que no que... entonces viene alguien y jugando béisbol se poncha tres veces «Tuve un día negro» no vale, un día negro no, un día... por qué no dices un día blanco pues. Un día blanco porque se fue en blanco más bien, se fue en blanco, no, bueno, una noche negra, entonces tenebrosa. Entonces toda noche es bellamente negra, bellamente negra ¡Hay que ver lo bella que es una mujer negra! (Chávez, Aló Presidente 228, 2005)

El Aló Presidente N° 185 (21 de marzo de 2004), coincide con el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, Chávez recalca la existencia de la discriminación racial e insiste en la necesidad de evidenciarla. «Eso de que aquí en Venezuela no hay discriminación racial es un discurso que recoge falsedad, es un discurso manipulador, lleno de hipocresía». En sus palabras:

Nosotros levantamos bien en alto las banderas de la igualdad.

La igualdad, esa es la bandera que hemos izado y con ella marcharemos para siempre. Nos solidarizamos con la eliminación definitiva de la discriminación racial en este mundo. El demonio de la discriminación, el complejo de las razas superiores, de las clases superiores, se transforma en odio, en desprecio.

Nosotros aquí no tenemos nada contra los blancos, yo tengo un poco de blanco ¿saben?

Yo era bachaco, sólo que la vida me está quitando lo blanco. Pelo amarillo era yo, sólo que enchurruscao, el propio bachaco. Mi

padre es negro, orgullosamente negro. Y el padre de mi padre era un coleador llanero negro.

Uno de los más grandes retos que tenemos hoy y para las próximas décadas es que debemos rebuscarnos a nosotros mismos, nuestras propias raíces.

Sintámonos orgullosos de nuestras raíces, de todas ellas, la raíz india aborígen, qué orgullosos debemos sentirnos nosotros de esas raíces profundas que nos unen a las tradiciones más ancestrales de estas tierras.

La discriminación se vino perfilando en la historia, especialmente contra la raza negra.

En los idiomas viene una profunda carga de discriminación racial contra los negros, sobre todo, contra los indios.

¡Que viva la negritud! Digo yo. Decimos desde aquí.

¡Claro que existe la discriminación racial! Existe y hay que evidenciarla porque no hay nada peor que desconocer la existencia de un problema. Eso de que aquí en Venezuela no hay discriminación racial es un discurso que recoge falsedad, es un discurso manipulador, lleno de hipocresía.

Es mejor que lo reconozcamos para buscarle soluciones morales, políticas y sociales a este problema que es histórico, además.

Ustedes saben que estoy inscrito en cuerpo y alma en estas luchas por la igualdad, y por ustedes hermanos afrovenezolanos, afroamericanos. Y en todo el mundo, los hermanos del África, del África negra, los hermanos del Caribe, saben y son conscientes de cuál es nuestro mensaje al mundo. Eso es parte esencial de una de nuestras batallas: la igualdad.

Surgió Boves y detrás de Boves se fue la negritud, el pardaje, los peones de la sabana... Bolívar se va derrotado, se cae la Segunda República, Bolívar se va al Caribe, hace contacto con los hermanos del Caribe, recibe ayuda desde Haití, la República negra de Haití, y entonces Bolívar comienza a entender que si no incorpora a las masas a la revolución no habría independencia posible.

La desigualdad, la discriminación, la exclusión es uno de los componentes más nefastos de la injusticia social.

Luchando contra la marginalidad, luchando contra la desigualdad, luchando contra la discriminación, estaremos al tiempo luchando por una verdadera justicia y, al mismo tiempo, generando una situación de paz en el mundo. ¡Paz para el mundo! (Chávez, Aló Presidente 185, 2004).

En mayo de 2005 se consolidan otros logros para el movimiento social afrovenezolano con la creación de la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y Otras Distinciones en el Sistema Educativo; se crea también la Oficina de Enlace con las Comunidades Afrodescendientes en el Ministerio de Cultura; y se decreta el 10 de mayo como Día de la Afrovenezolanidad en conmemoración de la gesta libertaria de José Leonardo Chirino, sucedida en las serranías de Coro, estado Falcón, en 1795.

He decidido crear una Comisión Presidencial para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación racial y otras distinciones en el sistema educativo venezolano. Esta Comisión Presidencial se instalará en los próximos 30 días y debe desarrollar todo un Plan de prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación racial porque la discriminación racial está metida como un veneno

Esta Comisión se instala para luchar contra toda forma de discriminación racial, ahora, de las palabras a los hechos...

Contamos con ustedes (afrovenezolanos) y cuenten con nosotros para la tarea de construir una sociedad de iguales; debemos borrar todo vestigio de colonialismo hasta en los más recónditos lugares; debemos borrar todo vestigio de discriminación racial en todo este país de iguales y de libres, de hermanos, independientemente del color de nuestra piel o de cualquier otra consideración particular (Chávez, Aló Presidente 221, 2005).

Y hemos dicho siempre desde el movimiento social afrovenezolano que Chávez escuchó la voz de Pueblo. Los indígenas primero, por ello los pueblos originarios tienen un capítulo constitucional, y después, bajo la influencia de muchos elementos, el Comandante Presidente se apuntó en las luchas de la nación afrodescendiente en Venezuela y fuera de nuestras fronteras.

Destacamos entre esos elementos...

Las visitas a países del África subsahariana: Nigeria, Gambia, Sudáfrica, Mali, Angola... así como la visita de líderes, ministros y jefes de estado y de gobierno africanos a nuestro país.

Las visitas a países caribeños de fuerte presencia negra, muy especialmente a Cuba, Jamaica y Haití, y sus reclamos por reparaciones en relación a las secuelas de la esclavitud y el colonialismo.

Las visitas a los pueblos negros venezolanos, sobre todo en los estados Miranda, La Guaira, Aragua, Yaracuy.

El plan de acción resultante de la *Convención Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia*, Durban, Sudáfrica, 2001.

La declaración del Año Internacional de la Afrodescendencia.

La participación de Venezuela en Foros y cumbres mundiales, así como en encuentros y congresos afrodescendientes de diferente índole realizados en nuestro país, por ejemplo, el IV Encuentro de Afrodescendientes y las Transformaciones Revolucionarias en América Latina y el Caribe o las Semanas Culturales con los Pueblos de África, eventos que traen aparejada la presencia de invitados de organizaciones extra e internacionales de Derechos Humanos de las y los afrodescendientes.

La realización del XV Censo Nacional de Población y Vivienda con agregación de la variable afro.

La palabra de líderes, activistas y militantes de la negritud y afrovenezolanidad, como es el caso del profesor Aristóbulo Istúriz, orgulloso de su negritud, quien siempre estuvo en el entorno muy cercano al Presidente y formó parte de su equipo de gobierno convirtiéndose en especie de bisagra entre el movimiento y el Poder Ejecutivo Nacional.

La vocería de líderes y lideresas afro como Miguel Charum, a quien ya mencionamos con el tema de la afrodescendencia, y como Nirva Camacho, con el tema del endorracismo, entre otros que aprovecharon muy bien las intervenciones en circunstancias y momentos oportunos añadiendo elementos fundamentales en la conciencia sobre la afrovenezolanidad, así como sobre el racismo, la discriminación racial y la dignificación de las comunidades negras.

Chávez se nutrió de la oralidad, de los «papelitos» que le hacían llegar y hasta de «los que andan anónimos por allí», como él mismo decía.

Es la justicia. Y desde aquí nos solidarizamos con todas las luchas por la justicia verdadera en el mundo, y especialmente con nuestros hermanos afrodescendientes aquí en Venezuela, aquí en América Latina, allá en Estados Unidos. Esto hace falta retomarlo con fuerza. Le he dicho al Vicepresidente, a los ministros, que retomemos con fuerza aquí en Venezuela y en América Latina, la lucha por los derechos de los afrodescendientes. Nosotros hablamos mucho, y es bueno hablar mucho, de los derechos de los indígenas, y tenemos la Misión Guaicaipuro, y estamos entregándole títulos de tierra en colectivo a las comunidades indígenas, están reconocidos los pueblos indígenas, sus idiomas, etcétera; pero muy poco hablamos de las comunidades negras, afrodescendientes. Pido a todos los venezolanos que tomemos eso como bandera de lucha por la justicia social, porque, aunque digamos que no, aquí sigue habiendo

(...)

Una gran discriminación contra los negros, una gran discriminación. A veces no nos damos cuenta...

Necesitamos apoyar más desde el Gobierno a la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación, tenemos que apoyar más a esa comisión. Pido a la Asamblea Nacional que sumemos esfuerzos, porque eso tiene que ver con algo muy profundo, cultural, cultural, que llegó hasta el fondo del subconsciente, contra los negros, contra los indios. Pongamos por delante a José Leonardo Chirino, a Guaicaipuro, al indio Coromoto. ¡José Leonardo Chirino! (Chávez, Aló Presidente 243, 2006).

Vemos cómo en las postrimerías del Año Internacional de la Afrodescendencia, Chávez promulga la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (19 de diciembre 2011), ley que crea el Instituto Nacional contra la Discriminación Racial a los fines de prevenir, atender, eliminar, erradicar y sancionar la discriminación racial como hecho punible. En la defensa de los contenidos de la ley destacaron Modesto Ruiz y Aristóbulo Istúriz, y fue concebida para todas las personas que pueblan esta Venezuela, con especial énfasis en las poblaciones afrodescendiente, indígena y de inmigrantes que son las más vulneradas por razones étnico raciales.

«¡Patria para los indios!, ¡Patria para los negros!, ¡Patria para el pueblo venezolano! Patria verdadera, patria plena, patria buena, patria bonita». Hugo Chávez Frías en Caracas el 24 de diciembre de 2011.

5. ¡Vamos a estar claros!

Aquí van algunas definiciones que permitirán ubicarnos en el manejo de los temas de racismo, discriminación racial, afrodescendencia y negritud.

Acción Afirmativa

Medida, plan, norma, proyecto o política de carácter temporal para superar los obstáculos que impiden una igualdad real. Es adoptada a favor de sectores de la población en situación de desventaja, vulnerabilidad o estigmatización, es decir, que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución del país y en los instrumentos internacionales. Las acciones afirmativas permiten cerrar brechas, superar barreras históricas, son discriminaciones positivas, pues se da trato preferente a un grupo vulnerable.

En nuestra LOCODRA están contempladas en el numeral 10 del Artículo 9, referido a acciones que, aunque literalmente son discriminatorias, no se consideran tal pues están dirigidas garantizar los derechos humanos de las personas vulneradas, a superar las desigualdades atendiendo a criterios de equidad. Citamos todo el Artículo...

Artículo 9. Hechos No Discriminatorios

No se consideran actos de discriminación racial los siguientes:

1. Las medidas positivas o compensatorias en el ámbito legislativo, con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades y condiciones a favor de personas o grupos vulnerables.
2. Las medidas positivas o compensatorias en las políticas públicas que se establezcan a favor de personas o grupos vulnerables, con el objeto de proteger, garantizar y promover la igualdad real de oportunidades y condiciones.
3. **Las medidas especiales adoptadas con el fin de asegurar el adecuado progreso de personas o grupo vulnerables, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades y condiciones, garantizando el goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.**
4. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados, para desempeñar un cargo, oficio o actividad determinada.
5. Los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación en el ámbito educativo.
6. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia, para el desempeño de la función pública y cualquier otro señalado en el ordenamiento jurídico.
7. El trato especial que reciba una persona que padezca alguna enfermedad, por su condición de discapacidad o adulto mayor.
8. El trato oficial que recibe una persona o grupos de personas bajo fórmulas diplomáticas.
9. Los usos, prácticas, costumbres y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
10. En general, todo trato o distinción a personas o grupos vulnerables que tengan por objeto garantizar el goce, ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades y

condiciones, protegiendo la dignidad humana sin perjuicio de las limitaciones y restricciones establecidas en las leyes en diversas materias.

Acción Correctiva

Medida sancionatoria o disciplinaria impuesta a las personas individuales o jurídicas que cometen delito de discriminación racial.

Acción Preventiva

Es un instrumento para la concientización y difusión en materia de Derechos Humanos y que se traduce en campañas y operativos destinados a evitar que sea un hecho la discriminación racial.

Afrodescendiente

Las personas afrodescendientes están definidas como aquellas que descienden de mujeres y hombres africanos, víctimas del comercio de personas esclavizadas registrado sobre todo entre los siglos XVI y XIX, quienes lograron sobrevivir e integrarse en los lugares a los que fueron trasladados o a otros donde consiguieron escapar. Desde esa época viven en países del continente americano y en otras regiones del mundo, contribuyendo al proceso de formación y desarrollo económico, social, político y cultural de esos lugares. Este pasado ha originado que en muchos países hayan recibido tratos desiguales y manifestaciones de discriminación cuya reproducción histórica los ha mantenido en una situación de exclusión e invisibilidad.

Aunque la humanidad entera se originó en África, desde hace algunas décadas algunas organizaciones, colectivos y personas de ascendencia africana adoptaron el término «afrodescendiente» para afirmar el origen de sus ancestros y recordar

que el comercio de esclavos fue el principal acontecimiento histórico que generó la diáspora africana en el mundo, y con ello evitar que su identidad fuera definida a partir de rasgos fenotípicos como el tono de la piel. El término «afrodescendiente» fue propuesto inicialmente por la brasileña Sueli Carneiro en el Taller sobre Etnicidad e Identidad, dictado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro, llevado a cabo del 1 al 5 de septiembre de 1996. Poco a poco este término se ha adoptado y reivindicado por personas de diversas partes del mundo, y organizaciones civiles, instituciones gubernamentales, agencias y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA). No obstante, hay personas y grupos que han decidido adoptar derivaciones de este término de acuerdo con el lugar donde habitan (afroperuanos, afrocolombianos, afrovenezolanos, entre otros) o bien conservan otras denominaciones que utilizan y aceptan, verbigracia, negros, negras, prietos, prietas, mulatos, mulatas o morenos y morenas.

En nuestra Venezuela, el uso del prefijo «afro» para hablar de la identidad de las y los descendientes de los africanos y africanas que fueron traídas a este continente para trabajar en condiciones de esclavitud y cuyas culturas y memorias se mezclaron con las originarias y europeas, se remonta a Juan Pablo Sojo, hijo. Sojo, pionero de los estudios afrovenezolanos, como lo definió José Marcial Ramos Guédez, publicó en 1943 una obra titulada *Temas y apuntes afrovenezolanos*.

El Instituto Nacional de Estadística define como afrodescendiente a aquella persona que reconoce las raíces africanas considerando su historia, generación, territorio, cultura y/o rasgos físicos. En el Censo de Población y Vivienda realizado en Venezuela en 2011, se incluyó por vez primera una pregunta de autorreconocimiento afrodescendiente:

Según sus rasgos físicos, ascendencia familiar, cultura y tradiciones se considera:

Negra/Negro

Afrodescendiente

Morena/Moreno

Blanca/Blanco

Otra, ¿cuál?

En las totalizaciones encontramos que el 3,5% de la población venezolana se autorreconoce como afro o negro (a). Se conjugaron muchos factores para que esto fuese así; sin embargo, sabemos, por consultas informales, que hoy en día hay mucha más gente sin vergüenza de reconocer sus rasgos y sus ancestros africanos. Es un trabajo arduo luchar contra los patrones impuestos durante tanto tiempo. Curiosamente, el 49,9% de la población venezolana se autorreconoce como morenos y morenas.

Afroepistemología

La epistemología es la filosofía que tiene que ver con la construcción del conocimiento, pero ¿qué pasa si la teñimos de negro?

La afroepistemología es el conocimiento y percepción que las y los africanos y sus descendientes tenemos de nuestros propios mundos, nuestra cosmovisión, nuestras formas de ser, gesticular, caminar, amar, ser, compartir. Esa visión es la base de la construcción social del conocimiento sin que sea mediado por otros. Nuestro mundo es nuestro mundo, el cual podemos compartir con los demás en igualdad de condiciones. Así hemos construido nuestra filosofía de la afrodignidad, opuesta a la filosofía del desprecio elaborada por la visión eurocéntrica (García, 2018, pág. 65).

Cimarrón, cimarrona

La palabra cimarrón es de origen eurocéntrico, con ella se define a los animalitos que se escapan de la domesticación y vuelven a la vida silvestre o a la calle. El colonizador se la asignó también a los negros o negras fugitivos, es decir, a los que escapaban de la plantación, de la hacienda, del área de sujeción donde eran considerados animales. Escapaban en busca de libertad para formar familia y comunidad sin las amenazas y castigos del hombre blanco. Se iban a sitios donde era difícil al amo, con sus perros de caza, atraparlos y reducirlos de nuevo a la esclavitud. Fundaban cimarroneras (cumbes, quilombos o rochelas).

Personeros de movimientos afrodescendientes han retomado la palabra cimarrón, con mucho orgullo, para autodefinirse como rebeldes, como gente que no soporta la sujeción, la opresión ni los tratos que consideran indignos, es el cimarronaje contemporáneo. Cimarronear es, entonces, lograr los objetivos haciendo uso de estrategias diferentes a las esperadas, no predecibles, para escapar de formas que impiden el logro de los mismos.

Como puntualiza la investigadora afrovenezolana Johanna Katiuska Monagreda (2021):

La estrategia de institucionalización del movimiento afrovenezolano se encaja en una de las variantes del Cimarronaje: la utilización de las brechas del sistema esclavista en la época colonial para tratar de producir cambios. Dentro de la narrativa del movimiento, la ocupación del Estado sería visto como una actualización del Cimarronaje. Una segunda y tal vez más importante dimensión del Cimarronaje es la ruptura con el orden establecido en la sociedad colonial a través del establecimiento de sociedades libres al margen del sistema esclavista: cumbes, palenques, quilombos, espacios de libertad.

Quién sabe, volver al cumbe, apalencarnos, aquilombarnos, nos permita posibilidades reales de cambio (pág. 103).

Diáspora africana

Se define como el éxodo de africanas y africanos a otros continentes. Esta expresión se utiliza mayormente para definir a las y los descendientes de africanas y africanos que fueron víctimas de la trata trasatlántica y la esclavitud en América, es decir a la afroamericanidad o afrodescendientes americanos. Líderes del movimiento panafricanista o de la música de matriz africana, como Marcus Garvey, se han referido a los descendientes de africanos en el mundo como africanos queriendo significar que no solo no se renuncia a la raíz, sino que se sigue perteneciendo al continente madre (África).

«We believe in the freedom of Africa for the Negro people of the world (...), we also demand Africa for the Africans at home and abroad» (BlackPast, B, 2013).

«... África para los africanos en casa y los que están en el extranjero». En sintonía, Peter Tosh (African [canción], 1977) cantaba que no importa de dónde vienes, ni la nacionalidad, tan solo por el hecho de ser negro (o negra), eres africano, tienes la identidad africana.

Don't care where you come from
As long as you're a black man, you're an African
No mind your nationality
You have got the identity of an African

La Unión Africana, por su parte, considera que la Diáspora Africana está «constituida por los pueblos de origen africano que viven fuera del continente, independientemente de su ciudadanía y nacionalidad» (African Union). Más o menos en la misma óptica de Marcus Garvey quien como vimos, se dirigía

a los africanos dentro y fuera de África: «África para los africanos en casa y en el extranjero», es decir, también para los que están dispersos por el mundo.

Discriminación

Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas cuya finalidad sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos económico, político, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.

Las prácticas discriminatorias se van afianzando en nuestra sociedad y acentúan el rechazo, debido a que coloca a las víctimas en una situación de absoluta exclusión, afectando sus derechos y libertades.

Las razones por las cuales se discrimina pueden ser el color de piel u otras características físicas, el lugar de origen y también el lugar de residencia, la nacionalidad, el idioma, la posición económica, la orientación sexual, las costumbres, el sexo, el género, la religión, ideología, opinión política o gremial, la ocupación o profesión, entre otros.

Al principio de esta Guía, dejamos sentado que en nuestra Constitución (1999) se señala expresamente que todas las personas somos iguales ante la ley y que está prohibida cualquier tipo de discriminación que fundada en la raza, el sexo, el credo, la condición social pretenda anular o perjudicar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona (Artículo 21).

También dice que el Estado garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que esa igualdad sea real y efectiva y que también adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

Discriminación racial

Establece nuestra Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (2021), que discriminación racial

Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada de la persona o grupos de personas.

Entendemos entonces que la discriminación racial puede tener las siguientes motivaciones:

a) relacionados con rasgos del fenotipo, es decir, por las características físicas observables en la persona, producto de la relación entre su genotipo y el ambiente en el que se desenvuelve, esto es, color de la piel, forma de la nariz, ojos, boca, talla, contextura, etc.

b) de origen étnico, cuando se refiere a la etnia de origen de una persona o grupo de personas, caracterizado por factores históricos, genealógicos, culturales y territoriales;

c) de origen nacional, llamada xenofobia, cuando se refiere a la nacionalidad originaria o a aquella que la persona haya adquirido por circunstancias particulares, tiene su expresión en el odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

Diversidad cultural (Multietnicidad y Pluriculturalidad)

Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se

transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizados.

Endorracismo

Vergüenza étnica, actitud autodiscriminatoria que se manifiesta en el rechazo de la persona a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.

El endorracismo es el racismo desde dentro, una autodiscriminación emanada del sujeto que sufre y experimenta el prejuicio por su pertenencia étnico-racial. Ahora ¿por qué surge el endorracismo?

¿Qué lo motiva? El endorracismo es uno de los fenómenos más representativos de la influencia colectiva en el ser social, el desprecio externo por estar vinculado a una raza considerada inferior que ejercerá una presión tal, capaz de introducir en el propio individuo el desprecio al que está expuesto, es decir, un autodesprecio instigado donde el sujeto racializado por «otro» autoconcebido como «superior», acepta mirarse a sí mismo con los ojos del amo como consecuencia de la coacción racista.

El sujeto racializado internaliza como propia la discriminación que se le ha impuesto y la reproduce sobre sí, como también sobre aquellos pertenecientes a su grupo étnico y racial. Esta discriminación desde el sujeto racializado, también conocida como endorracismo, va a expresarse a través de los diferentes agentes socializadores,

pero también y fundamentalmente protagonizada por los sujetos en los espacios cotidianos de la vida en común.

El endorracista tomará como propios y legitimará los criterios expuestos por el racista para ejercer la dominación sobre el concebido como racialmente heterogéneo, es decir, el endorracista, sujeto racialmente heterogéneo que previamente ha internalizado la racialización de su opresor, apoyará las premisas en que se afirma que su grupo étnico y racial es inferior, atrasado, salvaje, incapaz, incivilizado, desprovisto de belleza y con capacidades intelectuales deficientes.

A partir de esto procederá a adoptar como propia la cultura de su opresor, intentará imitar sus conductas, valoraciones, rasgos físicos, indumentaria, gustos, preferencias musicales, culinarias, modos relacionales, modismos, lenguaje, argot, expresiones corporales, oficios, profesiones y valores partiendo de la creencia de que al reproducirlos le será posible acceder a las posiciones de poder, privilegio, estima social y estatus históricamente monopolizadas y administradas por los autodefinidos como racialmente homogéneos y «superiores» (Pineda, 2013, págs. 55-56).

Estereotipos

Son adjetivaciones prejuiciadas que atribuyen determinadas características a una persona o grupo, con la intención de simplificar y generalizar sobre su comportamiento, costumbres, estética u otros aspectos. Los estereotipos, que surgen de los prejuicios, son compartidos y tomados como ciertos por mucha gente y por lo tanto difíciles de cambiar aun cuando existan evidencias que los invaliden.

Fenotipo

Lo constituyen los rasgos físicos observables en una persona o grupo de personas, como resultado de la relación de su genotipo y el ambiente en el que se desenvuelven, influyendo los aspectos naturales y sociales.

Grupo étnico

Un grupo étnico es aquel que se diferencia en el conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por sus prácticas socioculturales, las cuales pueden ser visibles a través de sus costumbres y tradiciones. Estas últimas le permiten construir un sentido de pertenencia con comunidad de origen, pero tal autorreconocimiento, no es un obstáculo para que sean y se identifiquen como nacionales del país de pertenencia.

Grupo vulnerable

Grupo de personas que, como consecuencia de su origen étnico, origen nacional y/o rasgos del fenotipo, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta para el ejercicio de sus derechos. Es la definición tal como aparece en nuestra LOCDRA, sin embargo, se está dando la discusión acerca de la vulnerabilidad de los grupos y personas (ver siguiente definición: grupo vulnerado).

La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Art 21, 2, CRBV. Venezuela, 1999.

Desarrollar estrategias de liberación y emancipación cultural, poniendo especial énfasis en grupos sociales especialmente vulnerables, tales como los grupos sexo diversos, mujeres, estudiantes, niños y niñas, afrodescendientes, entre otros, con la finalidad de garantizar el respeto de sus derechos e identidades. Objetivo 5.3.3.3 del Plan Patria. Venezuela, 2013-19.

Desarrollar estrategias de liberación y emancipación cultural, poniendo especial énfasis en grupos sociales especialmente vulnerables,

tales como los grupos sexodiversos, mujeres, estudiantes, niños y niñas, afrodescendientes, entre otros, con la finalidad de garantizar el respeto de sus derechos e identidades.

- Fomentar el desarrollo de espacios permanentes para la articulación, el intercambio y promoción de saberes y valores entre grupos, movimientos sociales e instituciones a nivel nacional e internacional, que defienden la inclusión sustantiva de grupos vulnerables, como los grupos sexodiversos, mujeres, estudiantes, niños y niñas, afrodescendientes, entre otros, que permitan visibilizar las identidades de estos grupos y desarrollar procesos de concienciación para el respeto a la diversidad y la inclusión.

- Desarrollar las capacidades institucionales y jurídicas para la liberación y emancipación cultural, con énfasis en los grupos vulnerables e invisibilizados (Chávez, Propuesta del Candidato de la Patria Comandante Hugo Chávez para la Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019 (Programa del Plan de la Patria), 2012).

Grupo vulnerado

Grupo de personas estigmatizado, discriminado o excluido del goce de los derechos que como humanos le corresponden, a consecuencia de ideologías racistas que determinan que su origen étnico, origen nacional y/o rasgos del fenotipo, los condenan a la pérdida de derechos humanos y ciudadanos.

Esta definición es un ejercicio en el cual nos permitimos trasladar este concepto a la doctrina, gobierno, institución o persona desde la cual proviene la inferiorización y, en este sentido, el actor sobre el cual recae la misma será el vulnerado, la víctima. Hay un marco histórico que permite verificar esa vulneración. Hablar de «vulnerable» implica la posibilidad de que continúe ocurriendo la misma a consecuencia de las características de la persona o población. Es su falta o culpa. Hablar de vulnerado ubica la falta en quien realmente la comete, el discriminador, marginador, negador, llámese Estado, gobierno, ideología, doctrina, institución, persona racista. En

este documento nos referiremos entonces a poblaciones vulneradas o en condiciones de vulnerabilidad para hablar de las víctimas del racismo y la discriminación racial. Entendemos que es un proceso, en nuestra legislación se habla de grupos vulnerables; en la Ley del Plan de la Patria 2025, por ejemplo, siguen refiriéndose a los grupos afrodescendientes, entre otros, como grupos «especialmente vulnerables», lo cual nos da indicio de la gravedad del asunto.

Por otro lado, en materia de discriminación racial las personas que vulneren el derecho de igualdad racial serán sujetos de sanciones y multas establecidas en la ley. Esto representó un avance al que se suma ahora el derecho de las víctimas a ser indemnizadas. Recordaba un poco el Decreto de Abolición de la Esclavitud, donde el débil jurídico —que eran los ex esclavos—, no recibieron indemnización alguna. En la LOCDRA 2021 la modificación es trascendental, pues se incluye un artículo que contempla reparación para las víctimas. La ley entonces garantiza el derecho, protege a la víctima, sanciona al victimario, pero también empodera a la víctima, persona o grupo vulnerado para exigir indemnización, es decir, reparación por daños ocasionados. Gran avance en materia de derechos humanos:

Las víctimas de discriminación racial tienen derecho a ser indemnizadas integralmente por los responsables de la acción u omisión de forma directa, indirecta, o interseccional que conlleve a una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

La indemnización integral será proporcional a los daños morales, psicológicos y patrimoniales. Se encuentran legitimadas para

ejercer las acciones judiciales, dirigidas a establecer la responsabilidad civil prevista en este artículo, las personas naturales víctimas de la discriminación (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2021).

He aquí algunas referencias para ahondar en el tema de la vulnerabilidad, comenzando por la boliviana que nos sirve de inspiración para el cambio de concepto, ellos escriben en nota de pie de página que:

Para fines de este documento de Política del Estado Plurinacional, se ha convenido usar la expresión población vulnerada por racismo y discriminación, en lugar de población vulnerable al racismo y la discriminación, a fin de hacer notar que son los sistemas los que actúan sobre la población, y que no es consecuencia de características atribuibles a la población y las personas, porque ello supondría una «inferiorización natural». Esta precisión se constituye en uno más de los argumentos que sustenta la descolonización (Comité Nacional contra el Racismo y Toda forma de Discriminación, 2012).

Las víctimas de racismo y la discriminación racial son por lo general aquellas personas que conjugan una diferencia racial, un signo fenotípico, con un patrimonio cultural diferenciado; raza con etnicidad (Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador, 2010).

Es usual que, sectores de la sociedad, así como las instituciones del Estado, se refieran a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes con los términos de «etnia», «grupo étnico», «grupo indígena», «comunidad afrodescendiente», «minorías étnicas» y se haga referencia de esta forma a la totalidad de los miembros de una sociedad con una tradición cultural diferente a la cultura «blanca» hegemónica y con una identidad particular (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 2012).

Interculturalidad

La interculturalidad es la interacción entre las culturas. Se refiere a la convivencia armónica entre las mismas a partir de relaciones basadas en la igualdad, equidad, solidaridad y respeto a las diferencias étnico raciales. Veamos cómo se plantea lo relacionado con la interculturalidad venezolana, en el Capítulo 2, subcapítulo 2.1, de nuestra Constitución Nacional, así como en el anteproyecto y el proyecto de reforma de 2007.

Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. Art. 100 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

La República Bolivariana de Venezuela es el producto histórico de la confluencia de varias culturas, por ello el Estado reconoce la diversidad de sus expresiones y valora las raíces indígenas, europeas y afrodescendientes que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las culturas populares, la de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. Art. 100 del Anteproyecto de Reforma de la CRBV, 2007.

La República Bolivariana de Venezuela es el producto histórico de la confluencia de varias culturas, por ello el Estado reconoce la diversidad de sus expresiones y valora las raíces indígenas, europeas y afrodescendientes que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las culturas populares, la de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. Art. 100 del Proyecto de Reforma de la CRBV, 2007.

Interseccionalidad

Este enfoque está siendo aceptado en la Venezuela actual. En la reforma a la LODMVLV, 2021, se coloca junto con el enfoque de interculturalidad, de derechos humanos y otros no menos importantes.

El numeral 21 del Artículo 19, de la reforma de la mencionada Ley tiene elementos suficientes para entender a qué se refiere el legislador cuando habla de interseccionalidad: «... concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio».

Negro, negra

Para el xiv Censo Nacional de Población y Vivienda en Venezuela (2011), se define «Negro»/«Negra» como «toda persona de piel fuertemente pigmentada, pelo muy rizado, nariz achatada y labios gruesos. Puede tener prácticas culturales de origen africano, aun cuando no las identifique como tales». Si bien es cierto que estamos de acuerdo en la descripción del color de piel, ha habido muchos cuestionamientos a esa definición por la adscripción de rasgos fenotípicos que no siempre se cumplen en las poblaciones negras.

Lo cierto es que Negro/Negra, es una categoría rebatida por sectores ortodoxos de la afrodescendencia debido a que la definen desde la perspectiva que le conceptualiza negativamente, tomando en cuenta, además, que «el colonizador la usó para esclavizarnos» por ende, tratando de superar toda huella dolorosa en el lenguaje.

Hay posiciones más flexibles en el sentido de sugerir el uso de la categoría afrodescendiente sin prohibir el uso de

la categoría negro como marcador de identidad para algunas personas o colectivos.

Categoría surgida como el lado visible que sustentó la idea de raza creada por la colonialidad del poder eurocéntrico.

Si bien en todas las épocas los seres humanos tuvieron colores de piel diferentes (...), la categorización de las personas como negras y blancas no existía antes de la captura y la trata transatlántica de africanas y africanos llevados [traídos] forzosamente a América.

La identidad de negra o negro surgió para justificar la dominación de las poblaciones africanas y afrodescendientes, que fueron consideradas biológicamente inferiores, de modo que el concepto de raza, desarrollado por las ciencias naturales para clasificar especies vegetales y animales, fue tomado por las ciencias sociales para clasificar grupos humanos y legitimar las relaciones de dominación impuestas por la conquista (Munanga, 2003) [Copiamos referencia: Munanga, K. «Un abordaje conceptual de las nociones de raza, racismo, identidad y etnia». Ponencia, 3º Seminario Nacional Relaciones Raciales y Educación, Rio de Janeiro, 2003], avaladas por el conocimiento científico de la época y la Iglesia Católica.

El uso del término negro está vigente y a su vez es ambiguo (puede ser utilizado tanto afectiva como ofensivamente). Dado su origen y su posible uso peyorativo, **instamos a no promocionarlo; no obstante, tampoco se puede ignorar o rechazar, ya que también ha sido incorporado por parte de la población afrouruguaya, que se identifica como negra.** Asimismo, si bien aún no todas las personas de ascendencia africana se identifican con el término afrodescendiente, este es el apropiado para utilizarse en las instituciones educativas, por posicionar a quienes forman parte de este colectivo como sujetos de derechos (Sarasúa, 2016, págs. 22-23).

Por otro lado, hay corrientes que han tomado ese calificativo como símbolo de identidad y le han dado carácter político, vale destacar los movimientos de Conciencia Negra en Sudáfrica y en Brasil; el movimiento de la Negritud en las

Antillas, que comenzó como tendencia literaria; o el Black Power (Poder Negro) en Estados Unidos. En dichos movimientos el asunto trasciende el color de la piel.

Hay otras corrientes que asumen la negritud desde la visión de las personas negras, desde su esencia, sin complejos y tratan de empoderar a negros y negras del mundo proporcionándoles herramientas lingüísticas que implican colocarse opuestos al lado de la dominación y redefinir las palabras. El *web site* Afrodiccionario, con presencia en las redes (Facebook, Instagram), cuyo creador es el tanzano Ngoy Ramadhani, ofrece una visión, pudiera decirse que negrocentrista, edificante y alentadora para las usuarias y usuarios que optan por el respeto a la diversidad, y en especial para las personas negras que descubren que pueden pensar con otro punto de vista sobre sí mismas. Pueden «repensar el lenguaje» con el punto de vista que les fue despojado de la mente a consecuencia de la alienación. Negro/Negra, por ejemplo, se define como «persona hermanada, unidad, ser, positividad». Y así es.

Negrofobia

Racismo antinegro. El negro se convierte en «blanco» del miedo por sus supuestas características negativas o basadas en supersticiones y de allí a víctima del odio y el desprecio. Del Afrodiccionario tomamos la siguiente definición:

1. Prácticas racistas y discriminación a «lo negro» y sus representaciones visuales, sonoras, imaginativas.
2. Codificación semántica-cristiana que le otorga prominencia, validez y legitimidad a todo lo relacionado con lo blanco y en oposición le otorga significado de fatalidad, negatividad a todo lo relacionado con el color negro y la oscuridad.

Origen étnico

Se refiere a la etnia de origen de una persona o grupo de personas, caracterizado por factores históricos, genealógicos, culturales y territoriales.

Origen nacional

Se refiere a la nacionalidad de nacimiento o aquella que la persona haya adquirido por circunstancias particulares.

Prejuicio

El prejuicio es un juicio de valor que una persona se construye sobre otra persona o grupo de personas, de manera previa, antes de tener algún contacto. Generalmente los prejuicios son negativos y se basan en estereotipos.

Ligia Montañez (1993) sostiene que el prejuicio es

... una actitud que predispone a una persona para que piense, perciba, sienta y actúe de manera favorable o desfavorable hacia un grupo completo o hacia algunos de sus miembros. El término subraya el contenido perceptual, cognoscitivo y emocional de tales predisposiciones mientras que el hecho de si el individuo prejudicado actuará o no de acuerdo con sus actitudes dependerá también de otros factores de variada índole (pág. 144)

En su obra, Montañez estudia particularmente el prejuicio hacia las personas negras y revisa cómo se da el paso del prejuicio a la discriminación,

... es ahora el momento de pasar desde los prejuicios racistas al acto de la discriminación. Ya en la misma definición de prejuicio está considerado el componente conductual como su desenlace. La persona prejudiciada piensa y siente de esa manera y, por supuesto, la tendencia a la acción es inevitable. Se trata de una actitud, de una preconducta.

La condición global del ser humano determina que estos diferentes elementos [prejuicio y discriminación] conformen un todo; solo las exigencias lingüísticas y de análisis imponen la necesidad de separarlos en términos o en procesos particulares respectivamente. Así, lo que se piensa y siente nace de la experiencia real y busca de nuevo, permanentemente, su expresión práctica, pero como junto a la acción está la inhibición, a veces es ésta la que predomina en la relación dialéctica entre ambas. Ya hemos visto la presencia represiva en el prejuicio. Represión o inhibición consciente de la acción perjudiciada en función de consideraciones prácticas respecto al entorno social. Represión o inhibición inconsciente, defensiva también, en términos del inconsciente dinámico (...). (Montañez, 1993, pág. 157).

Racializado, racializada

Es la persona que recibe un trato preferencial o discriminatorio que, como acuerdo social, se le asigna a la categoría racial o étnica a la cual pertenece. Racializar es diferenciar a la persona, positiva o negativamente, de acuerdo a su pertenencia étnica.

Generalmente se usa para calificar a las personas no blancas (negras, indígenas, latinas, asiáticas, gitanas) sobre las cuales recaen los actos discriminatorios desfavorables. Son las y los subalternizados, desacreditados, marginados.

Los fenómenos, actividades, eventos o situaciones sociales como la pobreza o los perfiles policiales están indudablemente racializados en nuestra sociedad; en este sentido, se utiliza el calificativo para denunciar la discriminación con respecto a ciertos grupos étnicos. Algunos críticos señalan que como el verbo «racializar» aún no ha sido incluido en el diccionario de la Real Academia Española, forma parte del uso ideologizado del lenguaje.

Un poco para ilustrar

Después del Caracazo, la naturaleza racializada de la exclusión social quedó evidente: la amenaza, que en la mentalidad racista y clasista venía de los cerros, tenía color, inclusive algunas investigaciones de la época mostraron como esa narrativa apareció en los principales medios de comunicación del país donde circularon representaciones de los jóvenes negros que vivían en los barrios como saqueadores, criminosos y bandidos (...), fue direccionada una representación de la clase baja y no-blanca como «primitivos», mientras las élites blancas ocuparon simbólicamente el lugar de los «civilizados» (...). La supuesta ausencia de divisiones raciales en el país se reveló como una verdadera farsa delante del miedo de las élites por la «amenaza negra» (Monagreda, 2021, pág. 75).

Racismo

Nuestra LOCDRA, nos define el racismo como:

Toda teoría o práctica que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de personas o grupos de personas en virtud de su origen étnico o cultural, que engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, que históricamente se han manifestado por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, prácticas discriminatorias y, en general, por actos que anulen, menoscaben o impidan el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas. El racismo es un mecanismo de dominación y explotación sociocultural, étnica, económica, política, entre otros (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2021).

Dicho de otra manera, lo encontramos en la definición que nos brinda la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de Bolivia (Ministerio de Culturas del Estado Plurinacional de Bolivia, 2010), donde se considera racismo a

... toda teoría tendente a la valoración valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.

Más sencillito, para que no nos pase como a algunos agentes decisores en cuya opinión el racismo no existe y no lo prohíben porque no existe, es decir, la negación del racismo deslegitima cualquier intento de direccionar recursos para su eliminación.

Raza

Mucha gente dice que las razas humanas no existen, pero aquí sucede que, como en el caso del mestizaje, una definición biológica se ajusta a la realidad cultural.

Las razas humanas no existen porque la humanidad está mezclada a un grado tal que prácticamente no hay pureza en ningún grupo. Sin embargo, vemos cómo política e ideológicamente el concepto de raza es determinante para la diferenciación social y ha servido en algunos casos para estigmatizar a otros y considerarlos inferiores o superiores partiendo precisamente de características físicas.

Aunque lo tomamos de otro país, esto es lo que hoy en día se define como raza:

La «raza» es una noción construida socialmente, desarrollada a lo largo de la historia como un conjunto de prejuicios que distorsiona ideas sobre diferencias humanas y comportamiento de grupo. Utilizada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza. Toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y nada en la teoría o en la

práctica permite justificar la discriminación racial (Ministerio de Culturas del Estado Plurinacional de Bolivia, 2010).

Las razas humanas no existen en el sentido biológico del término, pero sí como construcción sociocultural que sirve de fundamento a ideologías racistas y, por ende, a la construcción de sociedades jerarquizadas de acuerdo a criterios fenotípicos, étnicos y/o culturales en las cuales «No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza...» reza el Artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Si bien es posible reconocer el carácter obsoleto del concepto de raza y su inexistencia en el sentido biológico, considerando la «raza» humana como una sola, se hará referencia a la vigente noción de raza entendida como ‘raza social’, inventada, construida y mantenida en el complejo societal (Pineda, 2013, pág. 20).

Xenofobia

Odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

Odio, rechazo, exclusión u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional. La xenofobia implica la discriminación, odio u hostilidad hacia los extranjeros. Menosprecio por sus costumbres y vivencias, fundamentados generalmente en prejuicios y percepciones negativas generalizadas.

6. Construcciones, frases, expresiones y términos

6.1. Descolonicemos el lenguaje

Nos hemos planteado la descolonización del lenguaje y eso implica, en primer lugar, colocar las responsabilidades donde deben estar. Las personas negras, esclavizadas, fueron traídas por la fuerza al continente americano. Esto quiere decir que no se autocondenaron a la esclavitud. Si colocamos las faltas (culpas) en su justo lugar, como ya decíamos en la definición de «grupo vulnerable o vulnerado» (v. § Capítulo 4), los europeos esclavizaron a los africanos y los trajeron a unas grandes cárceles llamadas plantaciones, haciendas, minas. Son los europeos los responsables de tanta tragedia, de ese holocausto. Nuestros antepasados negros fueron esclavizados por nuestros antepasados blancos. No eran esclavos si hablamos colocando las «culpas» donde van. Hablar de esclavizados implica reconocer la perversidad que los señores tratantes, hacendados, propietarios coloniales aplicaron al ancestro africano y afrodescendiente. En la medida que vayamos entendiendo esto, los que queramos vamos a ir sustituyendo el término «esclavo, esclava» por el de «esclavizado, esclavizada». Esto lo han planteado líderes y lideresas hace un tiempo ya, apenas comienza a echar raíces en nuestra Venezuela.

«No soy descendiente de esclavos, yo desciendo de seres humanos que fueron esclavizados», Makota Valdina de Oliveira Pinto (Brasil, 1943-2019)

Igual pasa, insistimos, con los términos «vulnerable» y «vulnerado», ya definidos anteriormente en el glosario desarrollado anteriormente (v. § Capítulo 5). Etiquetar a una persona de vulnerable significa aceptar que la opresión o la discriminación va a seguir estando presente que, si es negra, por ejemplo, el sistema no admite transformación desde el humanismo y la víctima será víctima siempre; en tanto que hablar de vulnerado nos lleva a colocarnos frente a una situación transitoria. En la Bolivia de Evo ese proceso de aprehensión de la realidad poniéndose del lado del sujeto de opresión, de la víctima comenzó a darse hace más de una década. Repetimos las precisiones.

Se ha convenido usar la expresión población vulnerada por racismo y discriminación, en lugar de población vulnerable al racismo y la discriminación, a fin de hacer notar que son los sistemas los que actúan sobre la población, y que no es consecuencia de características atribuibles a la población y las personas, porque ello supondría una «inferiorización natural». Esta precisión se constituye en uno más de los argumentos que sustenta la descolonización (Comité Nacional contra el Racismo y Toda forma de Discriminación, 2012).

En Venezuela, la legislación está plagada de «vulnerables». De vez en cuando se escuchan opiniones aisladas al respecto, personas u organizaciones aclarando que han sido vulnerados en sus derechos pero que, si el sistema funcionara atendiendo los derechos humanos, no serían vulnerables, que lo que hay que cambiar es el sistema de cosas y la forma de pensar, ser coherentes en la defensa de los derechos humanos. Pero cada país tiene sus ritmos y sus tiempos. Todavía no hemos alcanzado ese nivel de conciencia.

En ese mismo orden de ideas, no se trata solo de reconceptualizar significaciones que han sido manejadas históricamente desde la falsa conciencia. No se trata solo de colocar las responsabilidades en el lugar correcto, se trata también de que el grupo que ha sido víctima de opresión comience a ver las cosas desde su lugar de enunciación. Y su lugar no es el del grupo dominante, no es el lugar del opresor. Ese día, esto lo digo a título personal, entenderemos que no somos descendientes de esclavos, que nuestra historia no comienza aquí en el período de la esclavitud americana sino en la África matriz de la humanidad (así como la de los pueblos aborígenes no comienza con Cristóbal Colón). Así entenderemos que no somos grupos vulnerables. Entenderemos que una merienda de negros es un evento emocionante que nos reencuentra y nos hace evocar a nuestras abuelas. Entenderemos que nuestro cabello no es malo sino rizado. En lugar de avergonzarnos de nuestro color de piel y de haber trabajado alguna vez como esclavizados, estaremos orgullosos y orgullosas de nuestra negritud. De la vergüenza al orgullo. Superado el endorracismo, que es consecuencia directa del racismo, pasaremos a la aniquilación del racismo porque las víctimas del mismo estarán fortalecidas atendiendo la invitación que Bob Marley, evocando al profeta negro Marcus Garvey, nos hace a través de la «Canción de la Redención»: superar la esclavitud mental.

«Emancípanse ustedes mismos de la esclavitud mental;

Nadie más que nosotros puede liberar nuestras mentes»
(Redemption Song [canción], 1980).

Esa solicitud de reparación que hacen las naciones en colectivo por los daños causados por el colonialismo y la esclavitud, se hace extensiva a las y los individuos vulnerados quienes pueden ahora exigir legalmente, reparaciones o indemnizaciones por agresiones racistas (Artículo 41 de la Reforma a la LOCDRA. V. § Sección 3.3). La responsabilidad de liberarse

mentalmente tras la abolición de la esclavitud está centrada en el mismo Pueblo. En Venezuela, legalmente la esclavitud física fue abolida en 1854. El Estado garantizaba a través de su legislación e instituciones a los descendientes de las personas que fueron esclavizadas, a las y los afrodescendientes (también a los pueblos originarios) ¿Qué faltaba? Que promoviese la autodefensa en esas mismas leyes y que las personas y comunidades afro/negras, indígenas e inmigrantes, comprendan que esa otra parte, la liberación de la esclavitud mental depende también, y diríamos que principalmente, de ellas mismas.

Se trata por lo pronto de «darle poder al Pueblo», habrá por supuesto la gran barrera institucional que al mismo tiempo que da, quita. Tengamos en cuenta también que estamos inmersos como país en una guerra de cuarta generación con sus dispositivos de desmovilización, de desaliento, de ralentización e incluso de parálisis que no comenzaron a aplicarse ahora sino en la época colonial.

Como bien sabemos por estas tierras, los colonizadores —sean españoles, portugueses, alemanes o franceses— siempre han distinguido entre los «buenos y malos» súbditos. Para ellos siempre han existido dos clases de sometidos, el buen indio y el buen esclavo, versus el indio salvaje o el negro cimarrón. Malinche o Bartolina Sisa; Moctezuma o Cuauhtémoc.

Históricamente esta distinción distorsionadora que hace aparecer la dominación como buena para quienes la aceptan, ha servido de sustento ideológico-discursivo para justificar golpes de estados, intervenciones extranjeras, asesinatos selectivos... todo ello en nombre de la protección de «los buenos súbditos» (Santander Molina, 2020, pág. 55).

La emancipación está en las acciones que emprendamos a favor de la concreción de ese objetivo, pero son procesos de conciencia en los cuales la familia, la educación, la comunidad y, sobre todo, los medios de comunicación juegan el papel de

reproductores de la ignominia o, en caso contrario y esperable, de transformadores de esa aparente sociedad de iguales.

Durante la primera etapa del gobierno revolucionario, nos referimos al período 1998-2013, con el simbolismo que trae aparejado un presidente de extracción popular catalogado de zambo, afrodescendiente por la presencia negra en su familia —incluso «detectando» él mismo a un africano en su árbol genealógico—, se avivaron en Venezuela los enfrentamientos fundados en las diferencias de clase y raza. El presidente y las clases populares, tuvieron que enfrentar los embates racistas del antiguo mantuanaje mimetizado en las clases medias y el empresariado.

Una vez planteada la inclusión social como uno de los principios fundamentales de la revolución, y dirigida a los sectores que constituyen la base de la pirámide social, comienza el relacionamiento del presidente Chávez con África en la búsqueda del mundo multicéntrico y pluripolar. Su contacto con África subsahariana, con los países del Caribe, en especial Haití, con Brasil y con los pueblos negros venezolanos, despertaron en el máximo líder de la Revolución Bolivariana, la conciencia sobre la negritud. Por razones históricas la negritud está asociada a la pobreza y la exclusión. Es un proceso cíclico en el que raza y clase se sintetizan en especie de Ouróborus que engulle su propia cola: el racismo genera pobreza, la pobreza genera racismo y así, es un círculo. Por eso se plantea el combate a la pobreza y la inclusión de los sectores desfavorecidos. Chávez comprendió que el racismo se combate también en el campo del lenguaje, en el campo de la conciencia, por eso habló de la batalla cultural y se planteó la resignificación de palabras y frases que reproducen la discriminación racial, dando el ejemplo corrigiéndose a sí mismo en ese camino de construcción del hombre y la mujer nuevas. En más de una oportunidad, el máximo líder de la Revolución Bolivariana propuso la resignificación del concepto de lo negro.

Esta Comisión Presidencial [Se refería a la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y Otras Distinciones en el Sistema Educativo Venezolano] se instalará en el lapso de los próximos 30 días, debe desarrollar todo un plan de prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación racial, porque la discriminación racial está por ahí metida como un veneno, esas expresiones que hay por allí: que hoy tuve un día negro. Lo negro... ¿te acuerdas? Una tarde negra porque me ponché 3 veces. ¡Ah! Y por qué no dice una tarde blanca. ¿Ah!? Bueno, el humor negro, las aguas negras. Entonces eso viene metido allí en el mismo lenguaje, fue inyectado por la discriminación, entonces lo negro se asocia a lo malo (Chávez, Aló Presidente 221, 2005).

Chávez se declara afrodescendiente, escucha a las organizaciones negras y afrodescendientes nacionales e internacionales, lee sobre etnicidad, reconoce a África como madre y asume la negritud planteada desde la conciencia negra, no con los ojos del colonialista. Lo negro puede ser, objetivamente, bueno o malo según el caso, pero no malo per se. Propone una intervención desde la conciencia, desde el mundo de las ideas. Así como el ser determina la conciencia, los cambios que hagamos en ella pueden cambiar —volviendo a tierra— las prácticas sociales. La posibilidad de la reversión.

Ahí viene la batalla cultural, no se trata de no llamarnos negros, no, esa es mi opinión respetando la tuya y la de cualquier otro, sino más bien hacer la reflexión sobre la utilización inadecuada de la palabra negro, yo por ejemplo me la paso en eso. Yo no acepto que alguien, no lo acepto, bueno, se lo discuto pues, en el sentido de que debato cuando alguien dice: «No, que esas son las aguas negras». No, no son las aguas negras, son las aguas servidas... Aguas servidas (...). Entonces viene alguien y jugando béisbol se poncha tres veces: «Tuve un día negro». No, vale, un día negro no, un día... ¿por qué no dices un día blanco, pues? (...) Una noche negra,

entonces tenebrosa. Entonces toda noche es bellamente negra. ¡Hay que ver lo bella que es una mujer negra! Una mujer negra, una noche oscura. El negro, entonces esto es una reflexión (...) En nuestro lenguaje, en esa cultura, la cultura dominante fue introduciendo esa utilización, ¿no? asociando la palabra negro con lo malo e incluso con la delincuencia. Hay muchos teóricos, de esos teóricos del racismo, bueno, que plantean, o plantearon y algunos todavía lo plantean, que lo negro está asociado a la delincuencia, al malandraje... (Chávez, Aló Presidente 228, 2005).

La descolonización del lenguaje requiere de múltiples procesos de comprensión, de apropiación y reapropiación de contenidos, de resignificación y resemantización de conceptos que por siglos hemos incorporado a nuestro imaginario. Las frases, chistes, creencias, narrativas racistas forman parte de la cotidianidad, pero también de la historiografía, de los discursos de nuestros gobernantes, líderes y lideresas, funcionarios y funcionarias, intelectuales, artistas, cultores, educadores y comunicadores sociales.

Estos últimos son de muchísima importancia, pues los medios de comunicación conforman, moldean, inciden en el pensamiento colectivo. Los medios de comunicación influyen en la dilución del problema con frases como que «somos una nación de iguales» o «aquí todos somos café con leche», haciendo uso del mestizaje que aunque parte de una gran verdad que es la mezcla, es utilizado como ideología que nos homogeniza siendo que somos un pueblo heterogéneo. Con esa homogenización arrolla sectores que requieren ser visibilizados, e incluso ubicados territorialmente, para recibir atenciones específicas.

Mientras tanto

Pero en materia de negritud y afrodescendencia, mientras depuramos y resignificamos palabras y expresiones en nuestra

habla castellana, y para evitar malas percepciones e interpretaciones erróneas, aportamos en esta Guía, algunos consejos en relación al manejo discursivo respetuoso. No son imposiciones, pues como dijimos, son procesos paulatinos de transformación que se van desarrollando en las sociedades. Como hemos dicho, cada sociedad tiene sus tiempos y circunstancias.

6.2. Afro/Negro

En la Conferencia Regional de las Américas, Santiago de Chile, 2000, preparatoria para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y formas conexas de intolerancia, Durban, Sudáfrica (2001), los países de la región acordaron denominar afrodescendientes a los pueblos y comunidades constituidos principalmente por la descendencia de las víctimas del comercio negrero y la esclavitud. Forman parte de la diáspora africana en las Américas y el Caribe. Esto con la intención de promover la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Es un acuerdo político internacional para homogeneizar la variedad de nombres que los pueblos negros se han dado a sí mismos. La intención no es separar y mucho menos enfrentar posiciones. Se respeta por ello la autodeterminación de los pueblos, no se prohíbe a los pobladores de una región cualquiera usar la forma con que acostumbran identificarse, así como tampoco se niega el reconocimiento que cada persona hace de sí misma.

En la sociedad venezolana la palabra negro suena mal a quienes quieren superar el racismo, pero ¿hasta qué punto eso no significa que remuerde la conciencia porque han estado sumergidos en el racismo inconscientemente, escondidos bajo el velo del mestizaje...? Nos hemos acostumbrado a usar la palabra negro por siglos, positiva o negativamente. Respetando o entendiendo esa incomodidad sugerimos lo siguiente:

Entre negro/negra, usemos de preferencia la palabra **afrodescendiente**. Pero cuidado: los africanos no son afrodescendientes, son africanos.

Nelson Mandela no fue el primer presidente afrodescendiente de Sudáfrica porque era africano.

Nelson Mandela no fue el primer presidente africano de Sudáfrica pues su antecesor era blanco africano.

Nelson Mandela fue el primer presidente negro de Sudáfrica.

Sugerimos usar, según el caso, el prefijo **afro** asociado a la nacionalidad: afrovenezolano (a), afroamericana (o), afroestadounidense, afroecuatoriano (a).

Igualmente, cuando sea muy necesario mostrar la conquista o el acceso a un campo que fue vedado para las personas de ascendencia africana, por ejemplo: afrodiplomado.

Si es necesario usar la palabra negro/negra para referirnos a personas, tratemos de no hacerlo despectiva sino respetuosamente. Una manera es recalando la condición de personas que tienen las y los individuos de piel oscura.

Haití fue la primera república fundada por personas negras en el continente. Fue la primera república negra.

También consideramos necesario respetar lo que las personas de determinados pueblos, ciudades o países han tomado como lemas:

Curiepe es un pueblo fundado por negros libres

6.3. No a las analogías aunque tengan fundamentos

Abstengámonos de hacer comparaciones entre blancos y negros como si los negros no tuviesen méritos propios y alcanzaran la realización solo cuando pueden ser comparados con un «blanco». Aunque nos parezcan meritorias, y suponemos

que es la intención al realizarlas, son odiosas las siguientes comparaciones:

Thomas Sankara, el Che Guevara negro

Sankara **no** es el Che Guevara negro

Thomas Isidore Noël Sankara nació en Alto Volta, hoy Burkina Faso en 1949 y fue asesinado en el mismo país en 1987.

Carismático militar, comunista, panafricanista, antiimperialista. Fue presidente de Burkina entre 1983 y 1987. Promovió la revolución democrática y popular. Su gobierno rechazó la influencia de Francia, combatió la corrupción, promovió la participación de la mujer e invirtió significativamente en educación y agricultura.

Marcus Garvey, el Moisés negro

Marcus Garvey, **no** es el Moisés negro

Marcus Mosiah Garvey nació en Jamaica en 1887 y murió en Inglaterra en 1940.

Predicador, periodista, empresario, fundador de la Asociación Universal para la Mejora del Hombre Negro (UNIA), cuya bandera roja, negra y verde es símbolo de la africanidad y de la emancipación negra. Planteó el Retorno a África como solución para las personas ex esclavizadas y sus descendientes.

Nkwame Nkruma, el Chávez negro

Nkwame Nkruma **no** es el Chávez negro

Francis Nwia Kofi Nkrumah nació en Costa de Oro, hoy Ghana, en 1909 y murió en Rumania en 1972. Cuando Nkruma muere, el Comandante Chávez es apenas un jovencito, mal puede comparársele.

Político, filósofo marxista, anticolonialista y panafricanista, forjador de la independencia de Ghana, la tierra del taburete de oro. Hizo estudios en EE. UU. e Inglaterra. Fue presidente

desde 1951 hasta que, a pesar de los logros de su experimento socialista, fue derrocado en 1966. Nkruma le puso la Estrella Negra a la bandera de Ghana.

Makandal, el Espartaco negro

Makandal **no** es el Espartaco negro

François Mackandal nació en el Congo africano y fue sacrificado en Haití en 1758.

Legendario cimarrón, sacerdote vudú, precursor de la Revolución haitiana de 1791. Organizó varias rebeliones que pusieron en jaque la autoridad francesa sobre Haití. Finalmente fue condenado a la hoguera.

6.4. Los estereotipos son odiosos

Evitemos caer o hacer alusiones a supuestos atributos, características o carencias que supuestamente son propias de los afrodescendientes o cualquier otro grupo en condición de vulnerabilidad fundamentada en su raza o etnia.

Es común recurrir a la hipersexualización de las y los afrodescendientes, es decir, exagerar la apreciación acerca de sus atributos o comportamientos sexuales. También abundan la animalización y la infantilización traducida en la subvaloración de las condiciones intelectuales y cognitivas de las personas afrodescendientes.

Propongámonos eliminar del discurso expresiones como las que presentamos a continuación:

- **Él es negro *pero* inteligente**

Esta frase niega la inteligencia a las personas afrodescendientes. Él es negro e inteligente.

- **Ella es negra *pero* bonita**

Esta frase niega la belleza a las personas, en especial a las mujeres, afrodescendientes. Ella es negra y bonita.

- **Esa señora es negra *pero* buena gente**

Pensemos. Estamos sentenciando que las personas negras no son buena gente. La bondad no tiene nada que ver con el color de la piel.

- **Negro que no la hace a la entrada lo hace a la salida**

Colocamos a otros en disposición de esperar cualquier conducta negativa de una persona de piel oscura. El comportamiento no tiene que ver con las condiciones fenotípicas de la persona.

- **Negra tenía que ser**

Igual que en la expresión anterior, indicamos que, si la persona es afrodescendiente, es lógico que cometa algún error, que tenga una equivocación.

- **Hay que mejorar la raza**

Se sobreentiende para quien la usa que ser blanco es bueno y ser negro es malo, un defecto, una maldición y hay que librar a los hijos de ese «castigo». Desde tiempos coloniales nos enseñaron que la mejor manera de superar ese «trauma» generacionalmente era buscando pareja más clara para blanquearse a través de los hijos. A eso se le ha llamado «mejorar la raza». Mayor sinsentido imposible.

- **Ese muchacho resultó ser la oveja negra de la familia**

Damos por cierto que la persona que causa vergüenza en una familia o grupo, un transgresor, una mala persona, es porque funciona como suelen funcionar las personas negras.

- **Aquí debe haber una mano negra**

Frase usada cuando se pierde algo, alguien hizo trampa o hay corrupción porque se asocia automáticamente a la gente negra con la delincuencia, la corrupción, los malos manejos.

- **Negro es negro y su apellido es mierda**

Altamente despectiva e insultante esta frase. Quiere decir que la persona negra no sirve, no merece respeto.

- **Siento que me negrearon**

El verbo negrear es usado como sinónimo de maltratar o no tomar en cuenta. Está en el inconsciente de quien la usa (y a veces en el consciente), la idea de que las personas negras deben ser maltratadas o anuladas, borradas, desaparecidas. Usemos mejor: Siento que me ningunearon, que me trataron mal, que no me tomaron en cuenta.

- **Búscate a una más negrita**

Sin saberlo estaríamos dando instrucciones para que las personas más oscuras, sean maltratadas, agredidas, humilladas. Es decir, que la cantidad de melanina es proporcional al nivel de agravios.

- **Trabajar como negro para vivir como blanco**

Asumimos que las personas afrodescendientes deben esforzarse mucho para vivir cómodamente, como se supone deben vivir las personas blancas sin esforzarse porque históricamente han gozado de privilegios.

Sustituyamos drástica o progresivamente expresiones en las que se utilice el color negro para referirse a malo, feo, cochino, negativo. Algunas personas califican de negro el día, la moneda, el mercado, los pensamientos y hasta las aguas, cuando pueden muy bien hablar de un día fatídico, dólar paralelo, mercado ilegal, pensamientos perversos y aguas servidas o residuales.

No digamos «cosas de negros» para hablar de cosas que no entendemos o no compartimos. No digamos «merienda de negros» para referirnos a un desorden. Y no tratemos de quedar bien diciendo: «Te digo negro por cariño» o «Tengo amigos negros». ¡No!

6.5. La irreal academia

Tratemos de no utilizar términos como **DENIGRAR**, pues viene de «poner negro o manchar» y de allí «ofender la opinión o fama de alguien», ultrajar su dignidad. La misma Real Academia de la Lengua Española le da una connotación racista.

De la mencionada academia compartimos las siguientes definiciones, que suponemos amparadas en que son expresiones de uso popular o coloquial:

Aguas negras: f. pl. aguas residuales contaminadas con excrementos humanos.

Bestia negra: f. Persona que concita particular rechazo o animadversión por parte de alguien.

Boda de negros: f. coloq. desus. Reunión en que hay mucho alboroto y confusión.

Dinero negro: m. dinero que escapa al control fiscal.

Como un negro: loc. adv. coloq. Mucho, más de lo regular. Trabaja como un negro y apenas saca para vivir.

En negro: loc. adv. coloq. Sin regularizar, fuera de la ley.

Esa sí que es negra: exprs. coloqs. U. para encarecer el apuro o dificultad de algo.

Estar, o ponerse, negro un asunto: locs. verbs. coloqs. Tener, o tomar, mal cariz.

Lista negra: f. Relación secreta en la que se inscriben los nombres de las personas o entidades consideradas peligrosas o enemigas.

Magia negra: f. Rito supersticioso que trata de propiciar la ayuda del diablo para conseguir cosas extraordinarias.

Merienda de negros: f. coloq. Confusión y desorden en que nadie se entiende.

Pasarlas negras: loc. verb. coloq. pasarlas moradas.

Poner a alguien negro, gra: loc. verb. coloq. Irritarlo mucho.

Vérselas negras: loc. verb. coloq. Encontrar muchas dificultades para realizar algo.

Esta última frase que colocamos como ejemplo, tiene la misma connotación que otras como: fue una noche negra, tuve un día negro, te veo un negro futuro, tienes un negro porvenir, la situación se puso color de hormiga, esto se está poniendo negro, la época más negra de nuestra historia. Todas se refieren a un tiempo en que las cosas no van bien. Nada cuesta hablar de una mala racha, de un momento negativo o de un período de muchos sufrimientos, sin hacer alusión al color negro. Pero bueno, esa es la Real Academia de la Lengua Española y nosotras y nosotros aquí hablamos «venezolano».

Para nuestro alivio, recordemos que, como dijimos en la definición de Negro/Negra (v. § Capítulo 5), hay visiones negrocéntricas que definen las palabras y expresiones racistas desde la acera opuesta, por ejemplo:

Futuro Negro

1. Expresión que aboga por la suma inclusiva de las personas negras o afros en la lucha contra la discriminación racial.
2. Futuro bien aguardado.
3. Visión de crecimiento y autorrealización.

(Tomada de Afrodiccionario)

6.6. Lo negro es bello

Para nosotras y nosotros, quienes nos aventuramos a ofrecer este Manual para contribuir a la superación de ese flagelo que es el racismo, desde el combate contra racismo anti negro, lo negro es hermoso, es bello, tiene otras significaciones. El color de la piel, las facciones y el cabello de las personas negras no son feos. Y claro que hay acciones que percibimos feas, pero generalmente esa percepción tiene que ver con las actitudes,

motivaciones o sentimientos de esas personas y no con el color de su piel, su origen o extracción social, ni con su religión o credo político. La percepción de «fealdad» —el rechazo— es generada porque esa o esas personas atentan contra la dignidad o los derechos de las demás.

Para nosotras y nosotros, una noche negra es bonita y cuando es fea decimos que es fea, no que es negra porque lo que la hace fea no es su negritud sino nuestros miedos, nuestras supersticiones, o que esa noche nos quedamos solos, solas, o que se nos murió alguien o hubo una tragedia. Si estuviésemos en unas fiestas patronales y en agradable compañía, nos parecería bonita la noche aun cuando sigue siendo negra. Si fuese la noche de luna de miel nos parecería espectacular y sigue siendo negra. Si esa noche recibimos una premiación en dinero contante y sonante, nos parecería maravillosa y es negra sin complicaciones. Ergo no es el color lo que la hace fea o bonita sino las circunstancias o el estado de nuestro ser interior.

Para nosotras y nosotros, hablar de la negra o del famillón, nos invita al encuentro, al convite, a la merienda de negros entendida desde las negras y negros que somos, desde las venezolanas y venezolanos que somos, con sangre negra en nuestras venas y con diferentes porcentajes de melanina en nuestra piel.

¡Que viva la negritud! ¡Que viva la afrovenezolanidad!
¡Que viva la afrodescendencia!
¡Que viva la venezolanidad!

7. Decálogo para comunicadores y comunicadoras. Desde la perspectiva afrodescendiente

Hermanas y hermanos comunicadores de profesión u ocupación...

Si de verdad queremos construir una Venezuela igualitaria, libre de discriminación, no basta con que estemos capacitados para el ejercicio de la comunicación social. Es necesario que nuestra actuación esté guiada además de la ética que nos conduce a ser veraces y objetivos, por los principios de justicia, respeto, honestidad...

Debemos comunicar responsablemente y conscientes de la ascendencia que tenemos sobre el resto de la sociedad susceptible de ser influenciada por los mensajes que emiten los medios de comunicación social de manera oral, escrita, visual, gestual...

El presente DECÁLOGO es una contribución del Congreso de la Patria, Capítulo Afrodescendiente, para el logro de una Comunicación No Racista. Contiene algunas orientaciones para enfrentar la discriminación racial desde la perspectiva afrodescendiente, que son aplicables por extensión a los pueblos aborígenes y a otros grupos sociales.

1. Dile adiós a los estereotipos

Erradico, elimino, cambio la visión estereotipada de las personas, grupos y comunidades negras o afrodescendientes, en el discurso y en las publicaciones desde cualquier plataforma: obras literarias, prensa, sonoras, audiovisuales, radiofónicas, digitales...

2. Identifico lo tendencioso

Evito omitir, suponer, desconocer, subvalorar, ridiculizar, menospreciar y discriminar negativamente la condición humana, las capacidades y aptitudes de las personas o grupos afrodescendientes e indígenas.

3. A borrar la imagen negativa

Me abstengo de asociar la imagen de personas afrodescendientes o indígenas a conductas negativas que conlleven a la criminalización subvaloración, sumisión, negación, estigmatización y discriminación negativa. Hacerlo implica generar procesos de irrespeto en el quehacer o desempeño social y de los derechos humanos de estas personas, mucho menos si también tienen otras condiciones de vulnerabilidad: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos y adultas mayores, personas de la sexgenerodiversidad y personas con alguna discapacidad

4. Una mirada en positivo

Promuevo y difundo las capacidades, talentos, habilidades, cualidades humanas, profesionales, de personas o grupos de personas afrodescendientes e indígenas, en los diversos campos del quehacer humano.

5. No todo lo que está escrito es oro

Honro la tradición oral de la familia afrovenezolana, como vínculo integrador, de respeto y transmisor de conocimiento y tradiciones de manera intergeneracional.

6. Somos gente diversa

Valoro y difundo la diversidad cultural afrovenezolana en todas sus expresiones: genética, corporal, gastronómica, danza, teatral, musical, artesanal, de organización social, militar, política, científica, económica, medicinal, filosófica, religiosa, espiritual, estética, botánica, agrícola, la lexicografía, recreaciones del lenguaje, creencias, etc.

7. Somos portadores de una herencia

Promuevo el respeto a la multietnicidad y pluriculturalidad de nuestra Patria mediante la valoración positiva de las prácticas de herencia ancestral de los pueblos afrodescendientes e indígenas, evitando el atropello a sus culturas, la estigmatización, la vulneración, la humillación, el maltrato, la generalización, la desvalorización y la descalificación de personas o pueblos.

8. Somos más que tambor

Reconozco la participación de las y los africanos y afrodescendientes en el discurso político —afropolítica—, teniendo como punto de partida las múltiples rebeliones políticas y militares de la africanidad y la afrovenezolanidad en nuestra historia de resistencia contra el yugo colonial.

9. Es deber la información previa

Me documento a través de indagaciones realizadas en casas de estudio, centros de investigación y, fuentes testimoniales

autorizadas antes de desarrollar un producto comunicacional específico, sin caer en dogmatismos ni ortodoxias, así como tampoco en descalificaciones o banalizaciones.

10. Empatía y autorreconocimiento

Acompaño al movimiento social afrovenezolano en sus iniciativas a favor de reconocimiento y respeto porque soy parte de la afrovenezolanidad. Me reconozco en la afrodescendencia porque es parte constitutiva, en rango de igualdad, de la gran nación venezolana.

Congreso de la Patria, Capítulo Afrodescendiente

Bibliografía

- African Union. (s.f.). *The Diaspora Division*. Obtenido de au.int: <https://au.int/en/diaspora-division>
- al, M. R. (2007). *La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias*. Córdoba: Coordinación Latinoamericana de la Red Mujer y Hábitat del CISCOSA.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Ley Constitucional contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*. Obtenido de [asambleanacional.gob.ve](https://www.asambleanacional.gob.ve): <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-constitucional-contra-el-odio-por-la-convivencia>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2019). *Ley Constituyente del Plan de la Patria. 2019-2025*. Obtenido de [mppp.gob.ve](http://www.mppp.gob.ve): <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/GOE-6.442.pdf>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2021). *Ley de Reforma Parcial a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de [asambleanacional.gob.ve](https://www.asambleanacional.gob.ve): <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/acto/1>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2010). *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y*

- Medios Electrónicos*. Obtenido de asambleanacional.gob.ve:
<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ref-20220127145240.pdf>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). *Ley Orgánica de Educación*. Obtenido de asambleanacional.gob.ve: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220131130620.pdf>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2021). *Ley Orgánica de Reforma Parcial a la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial*. Obtenido de Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: [Ley Orgánica de Reforma Parcial a la Ley Orgánica](http://asambleanacional.gob.ve) [coasambleanacional.gob.ve: https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-refor](https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-refor)
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (Noviembre de 2007). *Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de [nodo50](http://www.nodo50.org): <https://www.nodo50.org/plataformabolivariana/Externos/DecretoReformaCost.pdf>
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2021). *Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de asambleanacional.gob.ve: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/acto/1>
- BlackPast, B. (septiembre de 29 de 2013). *(1920) Declaration Of The Rights of The Negro Peoples of The World*. Obtenido de blackpast.org: <https://www.blackpast.org/african-american-history/declaration-rights-negro-peoples-world-1920/>
- Chávez, H. (11 de enero de 2004). *Aló Presidente 177*. Obtenido de todochavez.gob.ve: <http://todochavez.gob.ve/todochavez/4205-alo-presidente-n-177>
- Chávez, H. (21 de marzo de 2004). *Aló Presidente 185*. Obtenido de todochavez.gob.ve: <http://todochavez.gob.ve/todochavez/3727-alo-presidente-n-185>

- Chávez, H. (8 de mayo de 2005). *Aló Presidente 221*. Obtenido de todochavez.gob.ve: <http://todochavez.gob.ve/todochavez/3802-alo-presidente-n-221>
- Chávez, H. (10 de julio de 2005). *Aló Presidente 228*. Obtenido de todochavez.gob.ve: <http://todochavez.gob.ve/todochavez/6198-alo-presidente-n-228>
- Chávez, H. (8 de enero de 2006). *Aló Presidente 243*. Obtenido de todochavez.gob.ve: <http://todochavez.gob.ve/todochavez/3985-alo-presidente-n-243>
- Chávez, H. (10 de diciembre de 2007). *Encuentro de la Cultura por la integración de los pueblos de nuestra América. Centro Cultural de la Cooperación Florián Gorini, Buenos Aires, Argentina*. Obtenido de todochavez.gob.ve: <http://todochavez.gob.ve/todochavez/2116-encuentro-de-la-cultura-por-la-integracion-de-los-pueblos-de-nuestra-america>
- Chávez, H. (2012). *Propuesta del Candidato de la Patria Comandante Hugo Chávez para la Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019 (Programa del Plan de la Patria)*. Caracas: Edición del Comando de Campaña Carabobo.
- Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional. (2021). *Consulta Pública y Popular sobre la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial*. Caracas: Papel de trabajo.
- Comité Nacional contra el Racismo y Toda forma de Discriminación. (julio de 2012). *Política del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. 2012-2015*. Obtenido de es.scribd.com: <https://es.scribd.com/document/508076238/BOLIVIA-Politica-del-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-Contra-el-Racismo-y-toda-forma-de-Discriminacion>
- Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes (Conadecafro). (s/f). *Glosario de Términos*

- Afrovenezolanos*. Obtenido de conadecafro.wordpress.com: <https://conadecafro.wordpress.com/glosario/>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Const.]. (1999). Caracas: Imprenta Nacional.
- Fanon, F. (2009). *Piel negra, máscaras blancas*. Madrid: Akal.
- García, J. (2013). *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe*. Caracas: Fundación Afroamérica/Editorial Trinchera.
- García, J. (2018). Afroepistemología y pedagogía cimarrona. En C. Miranda, & R. Campoalegre Septien (Ed.), *Afrodescendencias. Voces en resistencia* (págs. 59-70). Buenos Aires: Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas-CLACSO.
- García, J. (2005). *Afrovenezolanidad e inclusión en el proceso revolucionario venezolano*. Caracas: Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
- Lewis, E. (9 de septiembre de 2019). *Dos veces víctimas: mujeres negras agredidas no se les reconoce como víctimas*. Obtenido de sapiens.org/culture/ni-una-menos/: <https://www.sapiens.org/culture/ni-una-menos/>
- López Hernández, E. (16 de febrero de 2020). *¿Y los Femicidios de las Mujeres Negras cuentan o ni siquiera se cuentan?* Obtenido de afrofeminas.com: <https://afrofeminas.com/2020/02/16/y-los-femicidios-de-las-mujeres-negras-cuentan-o-ni-siquiera-se-cuentan/>
- Marley, B. (Intérprete). (1980). Redemption Song [canción]. De *Uprising*. Kingston, Jamaica.
- Márquez Ugueto, F. Cátedra Libre África: Un escenario de diálogo con África y nuestra africanidad. *Tesina para optar al Diplomado en Saberes Africanos*. Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora, Caracas.
- Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador. (2010). *Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural. Ecuador, 2009-2012*. Obtenido de

unesdoc.unesco.org: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187968>

- Ministerio de Culturas del Estado Plurinacional de Bolivia. (octubre de 2010). *Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Ley 045*. Obtenido de [minculturas.gob.bo](http://www.minculturas.gob.bo): <https://www.minculturas.gob.bo/ley-n045-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (26 de noviembre de 2012). *Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia*. Obtenido de [pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr): http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nVal
- Monagreda, J. K. (2021). Facetas en la vinculación del movimiento social afrovenezolano con el gobierno bolivariano (1998-2018). *Humanía del Sur*, 16 (31), 67-110.
- Montañez, L. (1993). *El racismo oculto de una sociedad no racista*. Caracas: Fondo Editorial Tropykos.
- Movimiento de Mujeres Afro/Negras. (2020). *Consulta Pública para la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Caracas: Papel de trabajo.
- Pineda, E. (2013). *Racismo, endorracismo y resistencia*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (agosto de 2007). *Anteproyecto para la 1era. Reforma Constitucional. Propuesta del Presidente Hugo Chávez*. Obtenido de [nodo50](https://www.nodo50.org): <https://www.nodo50.org/plataformabolivariana/Externos/AP-RefConst.pdf>
- Santander Molina, P. (2020). *La batalla comunicacional. Defensa, ataque y contrataque en América Latina*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Sarasúa, G. (2016). *Educación y afrodescendencia. Guía didáctica*. Montevideo: Administración Nacional de Educación Pública-Ministerio de Desarrollo Social-Inmujeres.

(1983). UNIA: Declaration of Rights of the Negro Peoples of the World. En R. Hill (Ed.), *The Marcus Garvey and Universal Negro Improvement Papers*. New York: University of California Press.

Tosh, P. (Intérprete). (1977). African [canción]. De *Equal Rights*. Columbia Records.

Índice

Prólogo	11
Presentación	15
Introducción	19
1. La historia que nos contaron	23
2. Legislación	27
2.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)	27
2.2. Ley Orgánica de Educación (LOE)	33
2.3. Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte)	34
2.4. Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV)	38
2.5. Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia	47
3. Nuestra legislación en torno al racismo	61
3.1. Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (LOCORA, 2011)	61

3.2. Modificaciones a la LOCDRA	79
3.3. Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (2021)	85
4. Hugo Chávez Frías, GUÍA de esta GUÍA	107
5. ¡Vamos a estar claros!	117
6. Construcciones, frases, expresiones y términos	141
6.1. Descolonizemos el lenguaje	141
6.2. Afro/Negro	148
6.3. No a las analogías aunque tengan fundamentos	149
6.4. Los estereotipos son odiosos	151
6.5. La irreal academia	154
6.6. Lo negro es bello	155
7. Decálogo para comunicadores y comunicadoras. Desde la perspectiva afrodescendiente	157
Bibliografía	161

#VenezuelaCeroRacismo
se editó en digital
Fundación Editorial El perro y la rana en
noviembre de 2022
Caracas - República Bolivariana de Venezuela





#VenezuelaCeroRacismo

Es la meta que nos anima a continuar este camino que iniciaron nuestros antepasados africanos unos cinco siglos atrás. Con esta Guía rápida para enfrentar el racismo y la discriminación racial pretendemos despertar la curiosidad por adentrarse en el mundo afro y comprender las razones por las que hay que atender con más cuidado todo aquello que decimos, escribimos, gesticulamos, comunicamos con relación a las personas o grupos de personas. Mucho más, si tenemos incidencia sobre audiencias, espectadores, lectores. El «Decálogo» para comunicadoras y comunicadores es el detonante de esta publicación. La idea de su presentación surge a raíz de los debates del Congreso de la Patria, convocado por el presidente Nicolás Maduro Moros en febrero de 2016, en la ciudad de Caracas. Se vivían momentos muy tensos y las organizaciones sociales negras, afrovenezolanas y afrodescendientes, acudieron inmediatamente al llamado de la patria”.

BEATRIZ AIFFIL (Caracas, 1960)

Poeta y socióloga egresada de la Universidad Central de Venezuela. Formó parte de la Asociación Venezolana de Estudios del Caribe y fundadora del Centro de Saberes Africanos. Se ha dedicado a la educación, investigación, comunicación y al quehacer cultural. Militante del orgullo y la conciencia negra, pertenece al colectivo de afrodescendientes “Trenzas Insurgentes”. Escribió la columna “En Negra Tinta” del Correo del Orinoco. Coordinó la Página Afros en este diario y la columna “Trenzas Insurgentes” de Ciudad Caracas. Conductora del programa ¡Háblame Afro! para RNV. Organiza Poesía al Abrigo del Baobab y la Merienda de Negr@s.

